

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Análisis comparativo entre el término feminicidio y femicidio, sus diferencias e implicaciones dentro de la construcción del discurso feminista internacional


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales

Autor:

Emilia Belén Reyes Pesántez

Director:

David Fernando Torres Rodas

ORCID: 0009-0006-2555-8707

Cuenca, Ecuador

2024-09-05

Resumen

Este proyecto versa sobre el análisis comparativo entre el término feminicidio y femicidio, sus diferencias e implicaciones dentro de la construcción del discurso feminista internacional. En el cual, se realiza una argumentación preliminar acerca del sistema patriarcal, en donde se ha constatado que la violencia contra la mujer surge del poder y control que el sistema patriarcal otorga al hombre, fortaleciendo la desigualdad entre ambos sexos, con el objetivo de lograr y mantener la sumisión, inferioridad y obediencia de las mujeres. En el segundo capítulo se realiza la distinción entre femicidio y feminicidio, concretizando que, al femicidio se lo define como el homicidio cometido por un hombre contra una mujer, impulsado por el odio, el menosprecio, la satisfacción personal o simplemente por el hecho de ser mujer; mientras que, el feminicidio comprende todas las formas de violencia dirigidas hacia las mujeres que son permitidas o toleradas por el Estado, que se centran específicamente en la impunidad vinculada a estos delitos. Finalmente, en el último capítulo se establece el discurso feminista internacional, entendiendo que, existen diversas activistas de movimientos feministas como Nelly Richard, Rita Laura Segato, Mary Wollstonecraft, Margarita Pisano, entre otras, quienes han defendido sus derechos y han luchado por su reconocimiento, respeto e integración igualitaria en la sociedad.

Palabras clave del autor: sistema patriarcal, violencia de género, homicidio, feminismo, mujer



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

This project deals with the comparative analysis between the term femicide and femicide, their differences and implications within the construction of international feminist discourse. In which, a preliminary argument is made about the patriarchal system, where it has been confirmed that violence against women arises from the power and control that the patriarchal system grants to men, strengthening inequality between both sexes, with the objective of achieving and maintain the submission, inferiority and obedience of women. In the second chapter, the distinction is made between femicide and femicide, specifying that femicide is defined as the homicide committed by a man against a woman, driven by hatred, contempt, personal satisfaction or simply by the fact of being women; while, femicide includes all forms of violence directed towards women that are permitted or tolerated by the State, which specifically focus on the impunity linked to these crimes. Finally, in the last chapter the international feminist discourse is established, understanding that there are various activists from feminist movements such as Nelly Richard, Rita Laura Segato, Mary Wollstonecraft, Margarita Pisano, among others, who have defended their rights and have fought for their recognition, respect and equal integration in society.

Author keywords: patriarchal system, gender violence, homicide, feminism, women



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Resumen	2
Abstract	3
Índice de contenido	4
Índice de tablas	6
Índice de figuras	7
Dedicatoria	8
Agradecimiento	9
Introducción	10
Capítulo 1: El sistema patriarcal y la violencia de género	11
1.1. El sistema patriarcal.....	11
1.1.1. Orígenes del sistema patriarcal	11
1.1.2. Definición del patriarcado	12
1.2. La violencia de género	15
1.2.1. Origen de la violencia de género.....	15
1.2.2. Definición de la violencia de género.....	16
1.2.3. Normativa de la violencia de género en Ecuador	19
1.2.4. Formas en las que se expresa la violencia de género.....	21
1.3. Salud y derechos sexuales y reproductivos	24
1.3.1. El cuidado de la salud como derecho humano	24
1.3.2. Salud sexual y reproductiva de las mujeres.....	25
1.3.3. La mujer como víctima de violencia sexual.....	26
1.3.4. El aborto por causa de violación.....	27
Capítulo 2: El femicidio y feminicidio.....	29
2.1. El femicidio	29
2.1.1. Definiciones del femicidio.....	29

2.1.2. Tipos y modalidades de femicidios.....	33
2.1.3. Antecedentes del femicidio	36
2.1.4. Reporte de sentencias por femicidios.....	38
2.1.5. Responsabilidad Estatal del femicidio	41
2.2. El feminicidio	44
2.2.1. Definiciones del feminicidio	44
2.2.2. Antecedentes del feminicidio	45
2.2.3. Responsabilidad estatal de feminicidio	48
2.3. Distinción entre Femicidio vs Feminicidio.....	49
Capítulo 3: Discurso feminista internacional.....	54
3.1. Las teorías feministas.....	54
3.1.1. El origen del feminismo.....	54
3.2. El feminismo	59
3.3. Posturas feministas	61
3.3.1. Tipos de feminismos	62
Conclusiones.....	66
Recomendaciones	69
Referencias.....	70

Índice de tablas

Tabla 1 Tipificación en América Latina	49
Tabla 2 Distinción entre femicidio y feminicidio.....	52

Índice de figuras

Figura 5 Definiciones de feminicidio de acuerdo a países de ALC.....	32
Figura 1 Tasa de femicidios o feminicidios informados por cada país del año 2022.....	37
Figura 2 N° y porcentaje de femicidios y muertes violentas de mujeres en el país: 2014- 2021	38
Figura 3 N° y porcentaje de víctimas de femicidios y muertes violentas de mujeres, por año.	38
Figura 4 Línea de tiempo de aprobación de leyes relacionadas con el feminicidio	42
Figura 6 Incidencia de feminicidios en países europeos.....	46
Figura 7 América Latina (19 países y territorios): feminicidios, 2022	47

Dedicatoria

Para Veintinueve, Zoila, Margarita

Fanesco, Bolívar y Antonio

Agradecimiento

A mis papás, Oswaldo Reyes y Katty Pesantez

A mi hermano, Bruno Reyes

A Pedro Rodriguez

A mis amigos

Introducción

El fenómeno de la violencia contra la mujer en el contexto de las relaciones de pareja no es algo nuevo, sus raíces se exaltan a tiempos antiguos. Desde hace muchos siglos, la violencia de género surgía como resultado del dominio masculino arraigado en la tradición y la cultura (Choque & Gutiérrez, 2021). La violencia contra las mujeres, a pesar de tener sus raíces en la historia patriarcal, es un tema que se ha vuelto relevante en la actualidad (Linardelli & Da Costa, 2020).

El femicidio se constituye como el punto culminante de la violencia de género, señalando una realidad atroz que persiste en nuestras sociedades. Durante las últimas cinco décadas, el movimiento feminista ha sido una fuerza transformadora que ha expuesto de manera contundente la discriminación arraigada en diversos aspectos de la vida de las mujeres, ganando terreno en la investigación a finales de la década de 1970, cuando Diana Russell acuñó el término "femicidio" (Russell & Harmes, 2006).

El término feminicidio tiene sus orígenes en el siglo XX y surge como una evolución del neologismo femicidio. Fue en 1994 cuando la activista feminista mexicana Marcela Lagarde decidió utilizar el término "feminicidio" en lugar de "femicidio", con el objetivo de resaltar la impunidad, la violencia institucional y la falta de diligencia en América Latina en relación a los crímenes cometidos contra las mujeres (Saccomano, 2017). De ahí que el feminismo ha evolucionado a lo largo del tiempo, creando movimientos de liberación de la mujer; además, las diferentes teorías feministas buscan resaltar la relevancia del tema de la mujer a nivel internacional.

La metodología que se ha empleado en este estudio es una revisión de literatura, en donde se ha buscado información teórica en las diferentes bases de datos electrónicas, a fin de fundamentar cada uno de los capítulos. Además, a partir de lo anterior el objetivo del presente proyecto es examinar las diferencias entre la teoría de los términos feminicidio y femicidio, con la finalidad de entender cómo se construye el discurso feminista en torno a las muertes violentas de mujeres.

Finalmente, sobre la estructura del presente proyecto, el primer capítulo, se ha definido el sistema patriarcal y la violencia de género, se ha explicado el desarrollo de estos conceptos. En el segundo capítulo, se ha mencionado la diferencia entre femicidio y feminicidio de mujeres a través de antecedentes y responsabilidades estatales. Finalmente, en el último capítulo se ha mostrado el discurso feminista internacional, por tanto, al revisar la literatura feminista se han destacado algunas posturas de activistas.

Capítulo 1: El sistema patriarcal y la violencia de género

1.1. El sistema patriarcal

1.1.1. Orígenes del sistema patriarcal

A lo largo de la historia de la humanidad, el sistema patriarcal no siempre ha sido dominante. Desde la era del Paleolítico hasta el Neolítico, y hasta alrededor del 3000 a.C., la figura femenina era ampliamente venerada como “*tellus mater*”, la diosa madre o madre tierra. En aquel tiempo, los hombres consideraban que los misterios del origen humano estaban relacionados con la naturaleza y el cuerpo femenino, ya que el útero de la mujer guardaba el secreto de la concepción. Por lo tanto, el culto a la diosa madre representaba el culto a la naturaleza, que simboliza la vida y la muerte, y las mujeres eran quienes personificaban la belleza y lo sagrado en esas sociedades (Faverin et al., 2022).

El origen de esta desigualdad se encuentra en las civilizaciones antiguas donde, debido a las duras condiciones de la naturaleza y las limitadas herramientas disponibles, los hombres asumían el rol de proveedores, interactuando con otros, buscando alimentos y enfrentando enemigos, aprovechando su fortaleza física. Mientras tanto, el sexo femenino se dedicaba al cuidado de los hijos y enfrentaban una servidumbre casi constante debido a la menstruación, el embarazo y el parto, lo cual limitaba su movilidad y autonomía (Cagigas, 2000; C. Martínez, 2022). La determinación de una fecha o período específico para el inicio de este sistema político es complicada, ya que las diferentes comunidades de homínidos y humanos no progresaban al mismo ritmo. La falta de consenso en la datación del origen del patriarcado se encuentra en el debate entre las corrientes económicas y políticas, y las corrientes arqueológicas y antropológicas. Desde una perspectiva económica y política, se sostiene que el patriarcado se remonta a las primeras sociedades con estructura civil y división o reparto de trabajo según el género, y está vinculado al surgimiento de la propiedad privada y la familia patriarcal (da Silva et al., 2019).

En el siglo XII, la institución familiar adquiere una gran importancia, ya que garantizaba la transmisión de la propiedad y la reproducción de la fuerza laboral. En este contexto, se comienza a llevar registros demográficos y el Estado interviene en el control de la sexualidad, la procreación y la vida familiar. En América, durante la época colonial, se estableció un modelo de amor conyugal basado en normas morales impuestas por la Iglesia Católica. El sacramento del matrimonio debía ser indisoluble, eterno y, sobre todo, monógamo. El divorcio era prácticamente impensable en el modelo del matrimonio cristiano, cuyo propósito era

proporcionar apoyo mutuo y convivencia conyugal, culminando en la fertilidad de la pareja, la crianza, protección y amor hacia los hijos (Choque & Gutiérrez, 2021).

A finales del siglo XIX, desde las disciplinas jurídicas, sociales y humanísticas, se reconoce a la familia como la institución social más relevante en la evolución de las sociedades. En este momento, la mujer comienza a ser visibilizada tímidamente a lo largo de la historia. La historia del patriarcado está estrechamente vinculada a la historia de las mujeres, ya que este sistema de poder ha perpetuado la invisibilidad y exclusión de las mujeres en las narrativas históricas, ya que ha sido el hombre quien ha sido el autor de la historia, quien la ha narrado y le ha dado un sentido orientado hacia sus propias intenciones (da Silva et al., 2019).

En su obra "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", Engels (1884, citado por Vaca, 2016) reconoce la existencia del patriarcado como un sistema de dominación del hombre sobre la mujer, considerándolo el sistema de poder más antiguo. Las teorías feministas han incorporado y desarrollado esta idea para comprender el origen de la subordinación femenina. De tal manera, se sostiene que el patriarcado implica una inferioridad biológica de las mujeres y su base se encuentra en la estructura familiar, donde el padre ejerce la autoridad y esta se proyecta en todo el orden social. Se considera que el patriarcado es un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar un consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que establece que las mujeres, como categoría social, siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque es posible que una o varias mujeres tengan poder, incluso mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder, como el poder que ejercen las madres sobre sus hijos e hijas.

1.1.2. Definición del patriarcado

En el contexto de un sistema patriarcal, la noción de patriarcado ha sido objeto de controversias y amplias discusiones dentro de la teoría feminista. Para comprender el patriarcado y sus implicaciones, es necesario comenzar por comprender su significado. Etimológicamente, el término patriarcado proviene del latín "patriarcha" y este a su vez del griego "πατριάρχης". Estas palabras se componen de "pater" o 'padre' (πάτηρ) y "arché" que significa 'gobierno' y 'dominio' (αρχή). Por lo tanto, el patriarcado es un sistema socio-familiar o de gobierno en el cual el padre ejerce la máxima autoridad tanto en el ámbito familiar como en el político (Valle et al., 2019).

Siguiendo a Bonavitta (2020), comprendemos que el patriarcado es el sistema que engloba todas las formas de opresión, explotación, violencia y discriminación experimentadas por toda

la humanidad, así como por la naturaleza. Este sistema se ha construido históricamente en torno al cuerpo sexuado de las mujeres. A su vez, la sociedad patriarcal se rige por el sistema sexo-género, el cual establece una relación desigual de poder entre mujeres y hombres y se basa en la división sexual del trabajo, la familia nuclear y la heterosexualidad obligatoria.

Por su parte, Vaca (2016, p. 70) ofrece otros elementos para comprender la formación y existencia del patriarcado:

- Es un sistema que se ha desarrollado a lo largo de la historia y, por lo tanto, no es algo natural. Esto evidencia la exclusión histórica que han experimentado las mujeres al negárseles la oportunidad de registrar su propia historia. Sin embargo, también abre la posibilidad de concebir un cambio en la situación de las mujeres.
- El patriarcado se basa en el control ejercido por los hombres mediante la violencia sexual contra las mujeres, la cual está institucionalizada y promovida a través de las instituciones de la familia y el Estado. Todo sistema de dominación requiere el uso de la fuerza y el miedo, ya sea mediante la aplicación real o la amenaza de dolor, para mantener y perpetuar los privilegios de aquellos que dominan. Esta violencia se manifiesta en los cuerpos de las mujeres, quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los hombres, especialmente de aquellos que se autoproclaman como dominantes.
- El hecho de que el patriarcado sea un sistema de dominio ejercido principalmente sobre el sexo femenino, sin embargo, no todo el sexo masculino puede gozar de estos privilegios. Aunque en sus inicios históricos esto pudo ser cierto, la experiencia de dominación adquirida llevó a algunos grupos de hombres a proyectarla hacia otros grupos, ya sean personas o animales, estableciendo jerarquías como una categoría o distinción válida en la convivencia social. De esta manera, el paradigma de lo humano, representado por el hombre blanco, rico, en edad productiva, sin discapacidades físicas y heterosexual, se establece como el punto máximo de la jerarquía en comparación con cualquier otra condición.
- El mantenimiento del dominio sobre las mujeres se origina en las disconformidades biológicas entre los sexos. Estas diferencias se interpretan en términos de superioridad de un sexo sobre el otro. Tanto las religiones en un principio, como las ciencias médicas posteriormente, han contribuido a la creación de una infinidad de argumentos que respaldan los privilegios de los hombres en nuestras sociedades. Los hombres sabios y religiosos, según la historia patriarcal, han desacreditado a la mujer como un ser inferior y sucio debido a su menstruación. Le han negado su condición

de ser humano al marcarla como una criatura sin alma y han normalizado la violencia en su contra al considerarla como un instrumento del diablo.

Según Lagarde (1994), el patriarcado es:

Un orden de poder, un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Y está basado en la supremacía de los hombres y de lo masculino, sobre la inferiorización de las mujeres y de lo femenino. Es así mismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres. (p. 397)

Desde otra perspectiva, Vargas (2023) describe al patriarcado como un sistema político fundamentado en la dominación masculina y en la consiguiente opresión de la mujer, relegándola a un papel secundario de desvalorización y subordinación. Linardelli y Da Costa (2020) afirma que el sistema patriarcal es “es una forma de organización social y un basamento histórico para el ordenamiento de la sociedad. Esto implica que está presente en la matriz (patriz) de todas las instituciones, dando forma y contenido a las representaciones y las relaciones sociales” (p. 7). De manera tradicional en la cultura patriarcal, se le atribuye al género masculino poder y capacidad para tomar decisiones sobre diversos aspectos de la vida de la mujer. Se les enseña a tomar decisiones y valerse por sí mismos sin consultar a nadie, a enfrentar las consecuencias de sus acciones. Mientras tanto, al género femenino se le enseña que otras personas pueden decidir y actuar en su nombre (Vera, 2020).

La sociedad patriarcal sostiene la creencia de que la mujer carece de importancia y valor en comparación con el hombre, y que son ellos quienes deben ocupar principalmente los puestos de mayor jerarquía en compañías, política, gobierno y, por supuesto, también en el ámbito doméstico. Las mujeres se les asignan espacios físicos y simbólicos que no han elegido por sí mismas y que no representan el reconocimiento ni el poder del colectivo en general, el cual los hombres se reservan para sí mismos (Cagigas, 2000).

En consecuencia, la violencia contra la mujer surge del poder y control que el sistema patriarcal otorga al hombre, fortaleciendo la desigualdad entre hombres y mujeres con el objetivo de lograr y mantener la sumisión, inferioridad y obediencia de las mujeres, limitando así su autonomía como individuos. Se ha observado que cuando las mujeres se comportan de manera diferente a los roles y estereotipos de género establecidos por la sociedad, aumenta la probabilidad de que sean víctimas de violencia. En las familias donde prevalece la estructura patriarcal, la violencia hacia las mujeres se normaliza, se promueve la subordinación y se infantiliza a las mujeres.

1.2. La violencia de género

1.2.1. Origen de la violencia de género

El fenómeno de la violencia contra la mujer en el contexto de las relaciones de pareja no es algo nuevo, sus raíces se exaltan a tiempos antiguos. Desde hace muchos siglos, la violencia de género surgía como resultado del dominio masculino arraigado en la tradición y la cultura. Es decir, se desarrollaba a partir de reglas, normas y tradiciones establecidas por diversas filosofías, políticas, religiones y culturas, que, sin respetar los Derechos Humanos, buscaban convertir a la mujer en un objeto al servicio del hombre. Con el pasar de los años, estas normas se fueron interiorizando en el ámbito familiar y en las relaciones de pareja, ya sea en el noviazgo o en el matrimonio. En muchas culturas, la masculinidad y el poder están vinculados a la capacidad de proteger y proveer para la familia (Choque & Gutiérrez, 2021).

A partir de la década de 1970, el término "violencia contra la mujer" ha evolucionado, siendo acuñado por organismos líderes en salud y derechos humanos, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Naciones Unidas, así como en documentos como la Convención de Belém do Pará, que proporcionaron directrices para la legislación en muchos países. A partir de la década de 1990, este término comenzó a ser ampliamente utilizado, gracias a iniciativas como la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) y la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995) (Jaramillo & Canaval, 2020).

La violencia contra las mujeres, a pesar de tener sus raíces en la historia patriarcal, es un tema que se ha vuelto relevante en la actualidad. En América Latina y el Caribe, este hallazgo comenzó a recibir atención pública a partir de la década de 1980. No obstante, en los últimos cinco años, ha habido un aumento en la atención por parte de los medios de comunicación, los poderes públicos y los organismos internacionales (Linardelli & Da Costa, 2020).

Desde la creación en 1928 de la Comisión Interamericana de Mujeres hasta la firma en 1994 de la Convención de Belém do Pará, la mayoría de los países de la región han adoptado medidas legales para combatir y eliminar la violencia. Sin embargo, se han planteado críticas en relación con la falta de avances significativos en áreas clave, como el feminicidio. La alta incidencia de crímenes contra las mujeres tiene múltiples causas en cada país de la región, aunque algunas de ellas son similares debido a la construcción histórica, cultural, política o religiosa, entre otras, que ha seguido trayectorias muy similares (Barredo, 2017).

1.2.2. Definición de la violencia de género

Saliendo del debate sobre el origen del patriarcado, ya que para abordarlo se requeriría abrir varios frentes, incluido el planteado por la teoría feminista y la propia definición de patriarcado, es necesario enfocarse en otros conceptos anteriores al patriarcado, como es el caso de la violencia. Para da Silva et al. (2019), la violencia es el resultado de la voluntad y capacidad que los individuos tienen para controlar a otros individuos. La voluntad, la libertad, ya sea en términos de pensamiento o movimiento, producción/reproducción y corporalidad, son algunos de los aspectos de la vida de un individuo que son usurpados y controlados a través de la violencia. La vulnerabilidad generada por esta usurpación conduce al sufrimiento y, por ende, a la pérdida de la dignidad humana, reduciendo al individuo a una existencia desnuda, a una mera carnalidad deshumanizada, donde los derechos dejan de existir y el individuo queda reducido a ser nada más que un cuerpo sin capacidad ni control sobre sí mismo.

Para poder hablar de violencia contra las mujeres es importante aclarar en primer lugar qué es la violencia contra la mujer y qué es la violencia de género, ya que es muy común confundirlas e incluso utilizar los conceptos de manera incorrecta, lo que dificulta aún más el conocimiento y reconocimiento de la desigualdad que las mujeres enfrentan en el mundo. Es necesario diferenciar la violencia de género de la violencia contra la mujer o también conocida como violencia machista. Estas no son formas de violencia sinónimas, aunque en ocasiones se entrelazan.

Partiendo del término “machismo”, Brito et al. (2021, p. 48) afirman que el machismo se caracteriza por un comportamiento que se basa en la polarización de roles que definen lo masculino y lo femenino, por la estigmatización y desvalorización de lo femenino, mediante el uso de violencia física o psicológica, engaño, mentiras y promoción de estereotipos que desvalorizan a las personas. Por otro lado, F. Martínez y Díaz (2021) definen al machismo como “el conjunto de actitudes, comportamientos y prácticas sexistas discriminatorias, despectivas, vejatorias o humillantes contra las mujeres, y suele presentarse como una especie de paternalismo dominador; al mismo tiempo, puede pasar como una especie de sexismo benévolo” (p. 43). Sin importar cómo se manifiesten los patrones culturales, estos refuerzan la imagen del hombre como benefactor.

Desde la perspectiva de Lagarde (1994), se señala que la violencia contra las mujeres causa daño en sus vidas y en el mundo en el que viven. Esta violencia puede ser ejercida desde cualquier lugar y con cualquier objeto material o simbólico que pueda causarles tortura, daño y sufrimiento. Se habla de diferentes formas de violencia contra el cuerpo de las mujeres,

tanto expresiones permanentes como cotidianas, simbólicas y explícitas. Además, también se ejerce violencia contra su identidad y sus capacidades. Las mujeres son observadas, representadas socialmente y controladas de manera violenta. Esta violencia puede manifestarse desde insultos y restricciones en sus libertades y decisiones o deseos, hasta llegar al asesinato.

Otra de las aproximaciones al concepto de la violencia contra la mujer, la define la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1995), comprendida como:

(,,,) todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.
(p. 51)

Contextualizando la realidad, es lamentable realizar afirmaciones sobre los actos violentos hacia las mujeres que, frecuentemente suceden en el contexto de una sociedad machista que tolera, justifica e incluso fomenta, en algunos casos, la supremacía del hombre sobre la mujer. A pesar de los avances y logros obtenidos por el movimiento de mujeres, este sigue siendo un problema social persistente, con la concepción equívoca por parte de algunos hombres de considerarse superiores y por parte de algunas mujeres de someterse y obedecer ante la imposición de autoridad, en ocasiones de forma violenta, lo cual pone en peligro su integridad y la de su entorno familiar (Moreira & Zambrano, 2023).

En términos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2019), la violencia de género hace referencia: “al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa” (p.1). Esta violencia se manifiesta mediante acciones físicas de agresión, como: bofetadas, golpes, patadas o golpizas; violencia sexual, como: violación, difusión de imágenes, abuso videos o fotografías humillantes; maltrato emocional, como; degradación, insultos, intimidación, humillación constante, amenazas de causar daño o de quitarles a los hijos; comportamientos controladores y dominantes, como: aislamiento de familiares y amigos, vigilancia de sus movimientos y restricción de su acceso a recursos económicos, empleo, educación o atención médica (Erazo et al., 2022).

Al respecto, Salett et al. (2020) destaca que la violencia de género tiene dos aspectos importantes: estructural e instrumental. Es estructural porque contribuye a legitimar un sistema de dominación social basado en las desigualdades de género, que considera a las mujeres como inferiores. Al mismo tiempo, la violencia de género actúa como un instrumento de intimidación, no solo en el ámbito público, sino principalmente en el ámbito privado,

fortaleciendo y reproduciendo el sistema de género. En esta misma línea, Valdés et al. (2023) mencionan que la violencia de género se considera una violación de los derechos humanos, ya que viola el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto. Por lo tanto, este tipo de violencia debe entenderse como un proceso multifactorial con raíces estructurales, socioculturales, políticas y psicológicas.

Una de las principales causas de este problema social se encuentra en una cultura arraigada de machismo, que implica la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres. Sin embargo, es importante tener en cuenta que dentro de la misma sociedad también existen otras realidades, como los casos de violencia simultánea y la violencia ejercida por mujeres hacia los hombres. Estas diferencias se basan en la forma en que hombres y mujeres abordan la atención, concentración y comprensión de los contenidos (J. Ramírez et al., 2020).

De acuerdo con la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1994) acerca de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en el art. 1 se establece que la violencia contra la mujer (VCM) está definida como:

(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (p. 2)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1995), introduce por primera vez la necesidad de implementar mecanismos de protección y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, con el objetivo de combatir la violencia que afecta su integridad física, sexual y psicológica tanto en el ámbito público como en el privado, y promover su reconocimiento en la sociedad. En el artículo 7 de la Convención se establece lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar,

dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (p. 9-10)

En consonancia con esta cita, se puede mencionar que en Ecuador se ha realizado un trabajo significativo en cuanto a la incorporación de la legislación internacional en el sistema legal interno, así como en la promulgación de leyes y la implementación de políticas para proteger a las mujeres contra la violencia. No obstante, todavía se observa una falta considerable de conciencia en muchos organismos gubernamentales de los tres poderes estatales, ya sean a nivel nacional, provincial o local, así como en sus diversos actores, con respecto a la normativa existente y aplicable, y también en cuanto a la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres y cómo abordar, comprender y brindar apoyo a las víctimas desde una perspectiva de género.

1.2.3. Normativa de la violencia de género en Ecuador

Dentro de la constitución, se realizan señalamientos específicos asociados con el bienestar de las mujeres, a pesar de ello, las condiciones de abuso y violencia contra las mujeres ocurren frecuentemente y no siempre las medidas de protección de derechos y la legislación responden a las necesidades de este grupo social. En los artículos 35 y 36 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) puntualiza todo lo referente con las garantías constitucionales para los grupos de atención prioritaria y vulnerable, incluyendo a las mujeres en situación de violencia.

Por lo tanto, es responsabilidad del Estado asegurar la protección de la ciudadanía en general que residen en su territorio, incluyendo su integridad física, mental, moral y sexual, tanto en el ámbito público como en el privado. Para dar cumplimiento a esta garantía, es preciso implementar medidas para prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia, especialmente aquella dirigida hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de la

tercera edad, personas con discapacidad y cualquier individuo en situación de vulnerabilidad. Además, se deben tomar medidas similares para combatir la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, p. 73-74) desde el artículo 155 al 158, define y clasifica a la violencia contra la mujer, estableciendo la sanción por el tipo de violencia. En la violencia física contra la mujer se establece una sanción con pena privativa de libertad de siete a 30 días; en la violencia psicológica si es leve, la sanción es de 30 a 60 días, si es moderada va de seis a un año y si es grave va de uno a tres años; en la violencia por abuso sexual sin que exista penetración o acceso carnal va de tres a cinco años, si es menor de 14 años de edad u otras condiciones va de cinco a siete años y si es menor a seis años va de siete a 10 años. Sin embargo, de acuerdo al artículo 171 sobre violación a una persona de cualquier sexo, la sanción va de 19 a 22 años y si produce la muerte de la víctima la sanción va de 22 a 26 años.

A partir de la declaración anterior, se puede observar que en el COIP de Ecuador se encuentran definidas otras acciones que resultan en violencia sexual. Estas acciones conllevan sanciones, en su mayoría penas de privación de libertad, pero difieren en cuanto a su duración, así como en las circunstancias agravantes y atenuantes. Por lo tanto, sería necesario armonizar estas disposiciones, especialmente para evitar la impunidad de actos o conductas que resulten en violencia sexual.

De acuerdo con el informe de la OMS (2021b) señala que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos que se origina en la desigualdad de género. Esta problemática no solo afecta la salud pública, sino también representa un obstáculo para el desarrollo sostenible. Según datos de la OMS, aproximadamente una de cada tres mujeres en el mundo (30%) ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual de terceros en algún momento de su vida.

En la legislación penal de Ecuador, no se especifica de manera puntual la definición de femicidio íntimo o de pareja. La regulación se limita a enumerar los agravantes del femicidio en general en el artículo 142:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro

familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (COIP, 2014, p. 69)

En Ecuador, la violencia ejercida por la pareja no es un evento aislado o accidental, sino que es el resultado de acciones sistemáticas y recurrentes de maltrato hacia las mujeres. Estas acciones tienen consecuencias devastadoras para las víctimas, que incluyen feminicidio, lesiones y daños físicos, disminución de la autoestima, depresión, intentos de suicidio, trastornos emocionales o psicológicos, así como impactos en su vida sexual (Moreira & Zambrano, 2023).

En relación a esto, es importante destacar que los diversos tipos de violencia que son reconocidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) suelen manifestarse en los distintos ámbitos de la vida diaria de las mujeres, tanto en espacios privados como públicos. Además, también se presentan en entornos comunitarios, situaciones de emergencia y en contextos humanitarios.

1.2.4. Formas en las que se expresa la violencia de género

Entre la violencia del género se encuentra la violencia simbólica, psicológica, sexual, física y contra los derechos reproductivos (Vaca, 2016).

1.2.4.1. Violencia simbólica. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2015), este tipo de violencia abarca todos los valores, símbolos, mensajes, íconos, imposiciones económicas, políticas, sociales, culturales y religiosas que perpetúan y refuerzan las relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación hacia las mujeres. Este tipo de violencia se manifiesta a través de la imposición de prácticas culturales o religiosas y la creación de estereotipos perjudiciales para las mujeres.

Para Cadavid y Marínez (2022), la violencia simbólica se refiere a una forma de violencia que no se realiza mediante coerción directa, sino a través de diferentes modos de orden simbólico que dan forma a las mentes y otorgan significado a las acciones. Aunque puede manifestarse de diversas maneras, incluso de forma muy sutil, su efecto es desvalorizar y empobrecer todas las formas culturales y someter a quienes las portan.

Por otro lado, Pasalagua y Durán (2023) describen la violencia simbólica como una forma de dominación que se presenta en sociedades con clases sociales, donde la parte dominante crea y reproduce una única forma de pensamiento, percepción y comportamiento de acuerdo a normas tanto explícitas como implícitas que han sido establecidas a lo largo de los años y

que los sujetos dominados asumen. En otras palabras, en la violencia simbólica no se reconocen las asimetrías presentes en una relación ni la dominación violenta ejercida por los perpetradores, ya que las relaciones de poder estructurales y naturalizadas están implicadas.

1.2.4.2. Violencia psicológica. La violencia psicológica es un conjunto de acciones sistemáticas que buscan desvalorizar, intimidar y controlar el comportamiento y las decisiones de las mujeres. Estas acciones tienen como consecuencia la baja autoestima, la inestabilidad psicológica, la depresión, la desorientación e inclusive el riesgo de suicidio (Vaca, 2016).

Según el COIP (2014), en el artículo 157 se establece la definición de la violencia psicológica contra la mujer, manifestando que es: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones” (p. 73).

Para León (2022), la violencia psicológica o moral se caracteriza por su aceptación cultural, lo cual perpetúa la existencia de una jerarquía de género. Este tipo de violencia se relaciona con mecanismos de control, intimidación, humillación y otros actos similares que tienen como objetivo deteriorar la estabilidad emocional de las mujeres.

Entre otras formas, la violencia psicológica abarca aspectos como la culpabilización, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión, y la imposición de roles serviles, los cuales tienen como resultado el perjuicio o deterioro de la capacidad de autodeterminación (OACNUDH, 2015).

1.2.4.3. Violencia sexual. Este tipo de violencia es la conducta que pone en peligro la autodeterminación sexual de una mujer, ya sea en el contexto del acto sexual o en cualquier forma de contacto o acceso físico, ya sea genital o no genital, que amenaza, vulnera o limita su derecho a tener una vida sexual libre, segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual, puede ser considerada como una forma de violencia (Vaca, 2016).

Por otro lado, de acuerdo con el COIP (2014), en su artículo 158 define a la violencia sexual contra la mujer, como:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (p. 74)

Este tipo de acciones no solo afecta la integridad sexual y reproductiva de la mujer, sino que también deja secuelas emocionales y psicológicas que impactan en la vida digna de las mujeres. Sin embargo, en lugar de considerarse como un crimen, la violación es vista como una forma de castigo, y el violador a menudo se percibe a sí mismo como un moralizador o vengador de la moral. La explicación radica en que el violador castiga el desafío al género masculino, convirtiendo a su víctima en el cuerpo o territorio donde perpetra su acto (León, 2022).

1.2.4.4. Violencia física. Esta forma de violencia se refiere a cualquier acto que cause lesiones y/o daño físico, tanto interno como externo, ya sea de forma temporal o permanente, que se manifieste de inmediato o a largo plazo, ya sea mediante el uso de fuerza física, armas u otros medios (Vaca, 2016).

En el artículo 157 del COIP (2014), se define a la violencia física contra la mujer, como: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (p. 73).

Desde otra perspectiva, León (2022), este tipo de violencia implica infligir daño a la integridad física de una mujer a través de la realización de actos violentos, golpes, empujones o el uso de objetos para causar lesiones en su cuerpo que resulten en una incapacidad temporal o permanente.

Según la OACNUDH (2015), la violencia física se refiere a cualquier acción que cause daño o lesiones al cuerpo de una persona, incluso si no deja marcas visibles. Este tipo de violencia abarca golpes en cualquier parte del cuerpo, ya sea que dejen o no marcas, empujones, heridas tanto internas como externas, tirones de pelo, entre otros ejemplos.

1.2.4.5. Violencia contra los derechos reproductivos. Para Vaca (2016), este tipo de violencia se refiere a cualquier acción u omisión que obstaculiza, restringe o viola los derechos de las mujeres en cuanto a recibir información, orientación, atención integral y tratamiento durante la gestación, pérdida, parto, puerperio y lactancia; a tomar decisiones libres y responsables sobre el número y espaciamiento de sus hijos; a ejercer su maternidad de manera segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Autores como Sosa y Menkes (2023), señalan que la violación de los derechos sexuales y reproductivos son experiencias que resultan familiares para las mujeres que han experimentado embarazos en la adolescencia, especialmente aquellas que han tenido embarazos subsecuentes durante esta etapa. Entre las diversas formas de violencia

presentes en sus relatos, se encuentran la negación u obstaculización en la provisión de métodos anticonceptivos (generalmente acompañada de una escasa o nula información sobre los mismos en los servicios de salud) y la imposición de métodos anticonceptivos durante el parto o el posparto.

La violencia de género también tiene un impacto significativo en la salud reproductiva de las mujeres, especialmente cuando está directamente relacionada con esta área. Esto se evidencia cuando se obliga o prohíbe a una persona el uso de anticonceptivos, se la obliga a someterse a un aborto o se le prohíbe hacerlo. También se manifiesta de forma indirecta cuando una persona ataca física o mentalmente a otra para evitar que ejerza plenamente su libertad reproductiva. Es importante abordar y combatir la violencia de género desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta sus dimensiones estructurales y las implicaciones que tiene en la vida de las mujeres. Esto incluye la implementación de políticas públicas, la educación en igualdad de género y la promoción de una cultura de respeto y no violencia (Rodríguez & Perico, 2020).

De forma tradicional en la cultura patriarcal, al género masculino se le adjudica poder y capacidad para decidir sobre las más disímiles cuestiones de la vida de la mujer; se les enseña a tomar decisiones y a valerse por sí mismos sin consultar a nadie, a enfrentar las consecuencias de sus actos; mientras que al género femenino se le atribuye aprender que otras personas pueden decidir y actuar por ellas. A ellos se les concede poder sobre la vida de las mujeres, pueden controlar sus vidas, tomar decisiones sobre su salud, su cuerpo, su tiempo, formación, recursos y sus ingresos. El ejercicio de este poder sobrevalora al hombre, condiciona la minusvalía femenina y les otorga a los hombres libertades que no se les permite a las mujeres; situación que, aún en la actualidad y en determinados contextos, llega a excluirlas o inhabilitarlas para asumir profesiones, funciones o cargos.

1.3. Salud y derechos sexuales y reproductivos

1.3.1. El cuidado de la salud como derecho humano

En la actualidad, es fundamental que el cuidado de la salud se base en un enfoque de derechos humanos que salvaguarde la dignidad de cada individuo y reconozca su posición como el centro de atención del Estado. Esto involucra asegurar la igualdad de trato y la no discriminación en la provisión de servicios de salud. Los derechos humanos representan una facultad para exigir a terceros un comportamiento específico y reflejan valores fundamentales como la dignidad, la libertad y la igualdad. Estos derechos son aplicables tanto en las relaciones entre los ciudadanos y el Estado como en el contexto internacional. Es

responsabilidad del Estado garantizar el acceso y disfrute de estos derechos, erradicando cualquier barrera que pueda dificultar dicho acceso. Esto implica la adaptación de las leyes y su interpretación para asegurar el pleno ejercicio de los derechos. Los derechos humanos son interdependientes, progresivos y deben interpretarse de la manera más favorable para las personas. Al reconocer la importancia de estos derechos y su papel central en el cuidado de la salud, se puede construir un sistema de atención médica inclusivo y equitativo que promueva el bienestar de todos los individuos (Távora, 2021).

1.3.2. Salud sexual y reproductiva de las mujeres

La salud sexual y reproductiva de las mujeres está estrechamente vinculada a una serie de derechos humanos esenciales. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, a la salud, a no ser sometida a tortura, a la intimidad, a la prohibición de la discriminación y a la educación. Tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) han dejado claro que el derecho de las mujeres a la salud abarca su salud sexual y reproductiva. En consecuencia, los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres (OACNUDH, 2022).

A nivel internacional, los derechos sexuales y reproductivos son considerados como derechos humanos fundamentales, indivisibles e inalienables, que forman parte integral de todos los derechos humanos universales. No obstante, el contexto real indica que aún existen niveles insuficientes de reconocimiento, promoción y ejercicio de estos derechos, especialmente entre los grupos más vulnerables de la sociedad. Se observan deficiencias y obstáculos significativos en casi todos los aspectos de estos derechos, lo que dificulta su plena realización, incluso en los aspectos más fundamentales (Távora, 2021).

La salud sexual de las mujeres es un asunto de extrema importancia, que debería ser tratado como tal. El tabú que se ha creado alrededor del tema ha impedido que dentro de todos los ámbitos sociales sea discutido y por lo tanto, que avance de acorde al desarrollo de la sociedad. Incluso en estas épocas, existen lugares en donde la salud sexual y reproductiva de las mujeres se vulnera, la ablación genital femenina, todavía es practicada en comunidades rurales, las niñas todavía son aisladas en cuanto tienen su menstruación y se les impide asistir a escuelas, colegios y templos religiosos. Por esto es fundamental que no sea un asunto tratado de manera individual, sino que se transversalice la situación dentro de la educación general y las políticas públicas.

Por favor, incluir un párrafo donde usted emita un criterio personal, adicional a las dos citas que hace, tanto de OACNUDH, como de Távara. Inserte algo propio, una percepción particular suya sobre lo que implica la esfera de la salud sexual y reproductiva femenina, puesto que eso nos permitirá adentrarnos en la temática posterior, relacionada con la violencia sexual contra la mujer

1.3.3. La mujer como víctima de violencia sexual

En dicho contexto Peña (2021) resalta que cuando una mujer es víctima de violencia sexual, un crimen atroz que afecta profundamente su esfera íntima y delicada, es decir, su sexualidad, y se enfrenta a la posibilidad de un embarazo no deseado, el Estado ecuatoriano la obliga a llevar a cabo una maternidad impuesta, lo cual constituye una seria violación de la dignidad humana. Esta realidad guarda similitud con otros países de América Latina, donde también se castiga a las mujeres que deciden interrumpir su embarazo, una penalización que muchos consideran demasiado severa, ya que viola su derecho a tomar decisiones de manera autónoma y libre sobre su vida, así como su libertad para elegir cuándo y cuántos hijos desean procrear.

Sin embargo, una de las angustias emocionales y físicas más representativas que puede experimentar una mujer es ser víctima de una violación. Sin importar las circunstancias ni quién sea el causante de este acto atroz, es indudable que una situación de tal dimensión puede afectar profundamente el bienestar emocional de cualquier individuo. Ante esta dolorosa realidad, el tema del aborto ha surgido en la conciencia colectiva, generando opiniones divergentes. Sin embargo, el debate continúa, especialmente a la luz de las preocupantes estadísticas de violación en el país (K. Zambrano et al., 2020).

La interrupción voluntaria del embarazo es un tema controversial dentro de la sociedad que atraviesa varias aristas, desde conceptos de a qué consideramos vida, la ponderación de derechos, el plan de vida de la madre, hasta las condiciones sociales. Dentro de todo lo que se discute en la interrupción voluntaria del embarazo, la forma en la que se dio la concepción genera un punto de inflexión, pues la sociedad puede llegar a considerar esta situación para emitir sus juicios. Es por esto que un embarazo resultado de una violación ha tenido mayor acogida en las legislaciones, sin que esto signifique que no se ha tenido que luchar y que el movimiento feminista no ha sido atacado por líderes religiosos, políticos y personas de a pie que interponen sus pensamientos a las realidades de las mujeres.

El aborto se ha manejado de diferentes formas alrededor del mundo, hasta el momento tenemos países con legalización por cualquier causal, legalizaciones por violación y

legalización por peligro de la madre, todas estas con condiciones respecto al tiempo de fecundación y métodos. También existen países en los que se ha criminalizado el aborto al punto de encarcelar mujeres por abortos espontáneos.

La capacidad de elegir en estos casos debe pertenecer únicamente a la mujer sin consideración de las opiniones externas que no solo torturan si no que ponen en peligro su vida. El aborto es una práctica común en la sociedad, un asunto de salud pública que debe ser tratado como un procedimiento médico y no como una condena social. Las mujeres deben decidir sobre su cuerpo y sus vidas, las posturas religiosas, políticas y educativas no pueden influir en el desarrollo del plan de vida que cada individuo lleva.

En el caso de una violación que como resultado tiene un embarazo debe ser con mayor razón una elección de la mujer el interrumpir o llevar a término esta gestación. Los estragos de una violación y el constante recordatorio, componen una tortura interminable que únicamente empieza con la violencia y se extiende a toda la vida de la mujer que tiene que hacerse cargo de un hijo no deseado, no planeado y que puede traducirse también en una pésima vida para el producto.

También es necesario que incluya una reflexión u opinión propia respecto de lo que implica la concepción como producto de una violación; las implicaciones legales que aquello tiene, el tratamiento penal que se da al tema de la interrupción del embarazo en estos casos, e inclusive, el choque de posturas que se genera como consecuencia de las concepciones conservadoras, religiosas, culturales, sociales, etc.; toda vez que, si bien usted a continuación se refiere a todo aquello, lo hace en base a referencias bibliográficas, sin que se pueda identificar su posición personal al respecto.

1.3.4. El aborto por causa de violación

Según la OMS (2021 a), el aborto inducido, también conocido como interrupción voluntaria del embarazo, es un procedimiento médico común y sencillo. Casi la mitad, es decir, 121 millones de los embarazos que ocurren cada año no son deseados. Además, seis de cada diez embarazos no deseados, y en total tres de cada diez embarazos, se interrumpen de forma voluntaria. La seguridad del aborto depende del uso de métodos recomendados por la OMS y realizados por profesionales capacitados, considerando la etapa del embarazo. Sin embargo, cuando una mujer embarazada no deseada se enfrenta a barreras para acceder a servicios de aborto de calidad, se expone a riesgos significativos si decide interrumpir el embarazo.

Desde otra perspectiva, el tema del aborto es altamente complejo debido a los diversos elementos que influyen en su análisis, como la religión, el derecho, humanismo, cultura, idiosincrasia y economía, especialmente en países en desarrollo. Encontrar soluciones que respeten los principios éticos, como la autonomía, la justicia y la no maleficencia, resulta desafiante. La cultura latinoamericana es diversa y heterogénea, aunque pueda presentar ciertas similitudes, como la consideración del aborto como un tema tabú seguido de la penalización de quienes están involucrados directa o indirectamente. Estas medidas se consideran insuficientes e inadecuadas, ya que los datos y la realidad muestran un aumento en los casos de aborto en la región. Esto genera preocupación sobre cómo abordar adecuadamente esta problemática, asegurando el respeto a la dignidad de todas las personas afectadas, incluyendo al feto como ser humano en desarrollo. En consecuencia, se llega a la conclusión de que endurecer las penas legales relacionadas con el aborto no promovería una cultura de prevención ni resolvería el problema en cuestión (Ponce et al., 2022).

A nivel global, la legislación sobre el aborto es variada y diversa. Mientras que en la mayoría de los países europeos se permite y se accede al aborto en diferentes condiciones y dentro de plazos establecidos, hay regiones del mundo donde está penalizado en todas las circunstancias, como en algunos países africanos. En América Latina, países como Cuba, Uruguay, Argentina y México (solo en el Distrito Federal) tienen leyes más flexibles en relación al aborto. Sin embargo, en otros países de la región existen restricciones legales y se está debatiendo si el aborto debe ser considerado un problema de salud pública (Ponce et al., 2022). Desde el punto de vista legal en Ecuador, el aborto es una práctica penalizada según el Código Penal actual. Sin embargo, existen dos excepciones: “para preservar la vida de la mujer embarazada, y en caso de violación de una mujer discapacitada” (Enríquez et al., 2019, p. 12). En resumen, el marco legal ecuatoriano sanciona tanto a los involucrados como a los profesionales que practican el aborto, sin importar si la mujer desea o no llevar a cabo esta acción.

Capítulo 2: El femicidio y feminicidio

2.1. El femicidio

2.1.1. *Definiciones del femicidio*

El femicidio se erige como el punto culminante de la violencia de género, señalando una realidad atroz que persiste en nuestras sociedades. La conceptualización de este término fue introducida por el Tribunal Internacional de Delitos contra la Mujer en 1976, delineando específicamente el acto de asesinar a una mujer de manera intencional debido a su género (Bermúdez & Meléndez, 2020).

Durante las últimas cinco décadas, el movimiento feminista ha sido una fuerza transformadora que ha expuesto de manera contundente la discriminación arraigada en diversos aspectos de la vida de las mujeres. A pesar del progreso, resulta alarmante constatar que en la actualidad las mujeres siguen enfrentando limitaciones significativas en su participación en todos los ámbitos públicos, a menudo relegadas a roles restringidos o confinadas al ámbito doméstico. Sin embargo, esta exclusión no constituye el único desafío al que se enfrentan las mujeres en la sociedad contemporánea; lamentablemente, también están expuestas a una mayor vulnerabilidad frente a una amplia gama de delitos, incluido el acoso (F. Martínez & Díaz, 2021).

En la escena internacional, la noción de feminicidio comenzó a ganar terreno en la investigación a finales de la década de 1970, cuando Diana Russell acuñó el término "femicidio". A medida que avanzaban los años 90, académicos y expertos se sumergieron en el análisis y el debate sobre el significado y las categorías asociadas con este fenómeno. En 1976, Russell introdujo por primera vez el concepto de feminicidio, aunque sin proporcionar una definición precisa. Este término surgió como una alternativa al lenguaje neutro de "homicidio", con el propósito político de visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra las mujeres, que en su forma más extrema desemboca en la muerte. Hacia 1990, Russell y Caputi lo definieron como el acto de asesinar a mujeres perpetrado por hombres motivados por sentimientos de odio, desprecio, placer o un sentido de posesión sobre las mujeres (Russell & Harmes, 2006).

Ecuador se destacó como uno de los últimos países en incluir el crimen de femicidio en el ámbito de las relaciones sentimentales dentro de su Código Penal, a diferencia de otros que lo consideraron desde el año 2007, siendo Costa Rica pionero en esta medida. Esta inclusión resulta particularmente llamativa dado que Ecuador ya contaba con un código penal establecido desde 1971, el cual experimentó múltiples reformas antes de la creación de uno

nuevo en 2014. Sin embargo, la introducción de esta disposición no estuvo exenta de obstáculos, enfrentando oposiciones acaloradas y reservas sarcásticas por parte de algunos asambleístas que expresaron abiertamente su desaprobación. Ni siquiera la evidente discrepancia con respecto a otros países de la región fue suficiente para inducir un replanteamiento de su postura (Montecé et al., 2021).

Por consiguiente, la inclusión del delito de femicidio en las legislaciones ocurrió de manera progresiva desde el año 2007 hasta el 2015. Este cambio legislativo se enmarca dentro de una estrategia política y conceptual diseñada desde perspectivas feministas, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática de las muertes violentas motivadas por cuestiones de género. Además, esta medida busca reafirmar los compromisos asumidos por los Estados en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (Idrovo & Zamora, 2023).

En los últimos años, se han observado cambios significativos en el marco del derecho penal ecuatoriano en relación con la protección de los derechos humanos de las mujeres, alineados con los principios garantistas establecidos en la Constitución. Para entender la evolución normativa, es crucial mencionar la aprobación de la Ley contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia en 1995, la cual constaba de 26 artículos y tenía como objetivo salvaguardar la integridad física, psicológica y la libertad sexual de las mujeres y sus familias. Esta ley, que buscaba prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, marcó un hito tanto social como jurídico en la lucha del movimiento de mujeres en Ecuador (Fernández, 2017).

Hasta hace poco, el Código Penal ecuatoriano, en vigencia desde el 22 de enero de 1971, experimentó múltiples reformas, incluyendo las últimas realizadas en el primer trimestre de 2010. Aunque el femicidio representa una violación extrema de los derechos humanos de la mujer al privarla de un derecho fundamental como es la vida, su inclusión como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en 2014 y modificado en 2021, es un desarrollo relativamente reciente. Tras intensos debates, que aún continúan, sobre la pertinencia de la inclusión del feminicidio y la responsabilidad estatal en el marco legal, la Asamblea Nacional optó por tipificar el femicidio como un delito, abarcando así las muertes violentas e intencionales de mujeres motivadas por cuestiones de género.

Dentro del COIP (2014), la categoría de femicidio se incluye en el segundo capítulo, que aborda los delitos contra los derechos fundamentales, específicamente en la sección

relacionada con la preservación de la vida. Esta adición al COIP posibilita la identificación y penalización apropiada de los casos de muerte violenta de mujeres motivada por razones de género. Por consiguiente, para el COIP (2014), según art. 141 el femicidio es considerado: "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años" (p. 69). De igual manera, en el art. 142 se establecen las circunstancias agravantes del femicidio, es decir que, será sancionado con la máxima pena si en el caso ocurriese una o más de las siguientes circunstancias:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (COIP, 2014, p. 69)

La aplicación del delito de femicidio presenta desafíos significativos, principalmente debido al requisito de demostrar las relaciones de poder, lo que puede resultar en la exclusión de varios casos de la protección penal adecuada. En algunos casos, las muertes violentas e intencionales de mujeres han sido catalogadas y castigadas como homicidio, asesinato o incluso violación seguida de muerte, lo que oscurece el hecho de que estas muertes se produjeron debido a la condición de ser mujeres. Esto se debe a que en las investigaciones a menudo resulta difícil establecer las relaciones de poder en situaciones de violencia, especialmente en los femicidios no íntimos, donde se argumenta que la ausencia de un vínculo directo entre la víctima y el perpetrador, como una relación de pareja o expareja, hace que sea difícil probar la existencia de dichas relaciones de poder.

Según Russell y Harnes (2006), el femicidio se define como un "crimen de odio contra las mujeres, que abarca diversas formas de violencia que a veces culminan en asesinatos o incluso suicidios de mujeres" (p. 20). Estos actos de violencia contra la mujer que pueden desembocar en crímenes son lo que se conoce como femicidio. Sin embargo, Conopoima (2019) argumenta que el femicidio opera como una herramienta de dominación, poder y control sobre las mujeres, representando el punto final de una situación marcada por la violación sistemática y repetida de los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, y culminando en la negación del derecho a la vida.

Figura 1

Definiciones de feminicidio de acuerdo a países de ALC

<p>Argentina El que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.</p>	<p>Bolivia La acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.</p>	<p>Brasil Matar a una mujer por razones de su sexo, cuando el crimen se basa en violencia doméstica y familiar, en menosprecio o discriminación de la condición de mujer.</p>
<p>Chile Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio.</p>	<p>Colombia Muerte violenta de una mujer por su condición de mujer.</p>	<p>Costa Rica Quien dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor.</p>
<p>Ecuador Matar a una mujer como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, por el hecho de ser mujer o por su condición de género.</p>	<p>El Salvador Muerte de una mujer mediada por motivos de odio o desprecio por la condición de mujer.</p>	
	<p>México Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p>	
<p>Honduras Incurrir en el delito de feminicidio el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer.</p>	<p>Perú Matar a una mujer por su condición de mujer.</p>	<p>Guatemala Muerte violenta de una mujer, ocasionada por relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.</p>
<p>Paraguay El que matara a una mujer por su condición de tal.</p>	<p>Panamá Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia.</p>	<p>Nicaragua El hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer en el ámbito público o privado.</p>
<p>República Dominicana Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer comete feminicidio.</p>	<p>Uruguay Homicidio de una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.</p>	<p>Venezuela El homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género.</p>

Nota. Tomado de Fumega y Fallas (2023)

La multiplicidad de definiciones de feminicidio contribuye a que en América Latina y el Caribe (ALC) se manejen al menos 16 criterios diferentes para recopilar información sobre estos crímenes. Entre las circunstancias más frecuentes se encuentra haber mantenido una relación de pareja o de convivencia con la víctima (Fumega & Fallas, 2023).

2.1.2. Tipos y modalidades de femicidios

De acuerdo con la OACNUDH (2015), los femicidios se clasifican en activos o directos y pasivos o indirectos. En lo que respecta a los femicidios activos directos, se incluyen los siguientes casos:

- Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica perpetrada por la pareja dentro del ámbito de una relación íntima o de convivencia.
- El asesinato misógino de mujeres.
- Las muertes de mujeres y niñas motivadas por razones de "honor".
- Los casos de mujeres y niñas fallecidas en situaciones de conflicto armado.
- Las muertes de mujeres y niñas asociadas al pago de una dote.
- Los femicidios lesbofóbicos, relacionados con la identidad de género y la orientación sexual.
- El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio).
- Las muertes de mujeres y niñas vinculadas al origen étnico y la identidad indígena.

Sin embargo, femicidios pasivos o indirectos abarcan:

- Fallecimientos resultantes de abortos inseguros y clandestinos.
- Mortalidad materna.
- Muertes ocasionadas por prácticas dañinas, como la mutilación genital femenina.
- Fallecimientos vinculados al tráfico de personas, tráfico de drogas, proliferación de armas de fuego, crimen organizado y actividades de pandillas y bandas criminales.
- Fallecimiento de niñas o mujeres debido a negligencia, privación de alimentos o maltrato.
- Actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.

Por otro lado, desde la perspectiva de diferentes autores existen varias modalidades del femicidio, como:

- Femicidio Íntimo: Esta categoría se refiere a los delitos cometidos en un contexto donde la víctima ha mantenido una relación sentimental con el perpetrador. Esta relación puede implicar convivencia, pero también puede abarcar parejas de

enamorados o novios. Además, se incluyen en esta clasificación los casos en los que el autor del crimen es un miembro de la familia de la víctima (Garcés et al., 2022; Ochoipoma et al., 2022).

- Femicidio No Íntimo: Se refiere a aquellos casos en los que la víctima no tiene ninguna relación íntima o de convivencia con el perpetrador del homicidio (Garcés et al., 2022; Santana, 2019).
- Femicidio Sexual Sistémico: Se refiere al asesinato de una niña o mujer perpetrado por un hombre, en el que se evidencian todos los elementos de la desigualdad de género: la supremacía masculina sobre la subordinación femenina, la misoginia, el control y el sexismo. En este tipo de femicidio, no solo se elimina el cuerpo biológico de la mujer, sino también la construcción cultural que ha rodeado su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado dominado por hombres. El femicidio sexual sistémico se caracteriza por la brutalidad contra el cuerpo de niñas y mujeres, principalmente de aquellas de bajos recursos, que son secuestradas, torturadas, violadas, asesinadas y abandonadas en escenarios de violencia sexual. Los perpetradores, a través de estos actos atroces, refuerzan las relaciones de desigualdad de género que perpetúan la otredad, la diferencia y la inequidad entre los sexos (Garcés et al., 2022; Monárrez, 2019).
- Femicidio en Contextos de Ocupaciones Estigmatizadas: Se refiere a la muerte de mujeres que se encuentran en situaciones de prostitución, trabajo sexual u otras ocupaciones estigmatizadas, como el trabajo como strippers, camareras o bailarinas en locales nocturnos, entre otras. Estos crímenes son cometidos por una o varias personas motivadas por el odio y la misoginia hacia la ocupación de la víctima o su situación de prostitución (Tirira, 2021).
- Femicidio Étnico o Racial: Este término se emplea para describir la muerte de mujeres y niñas motivada por el odio o el rechazo hacia su origen étnico, racial o sus características fenotípicas (Tirira, 2021).
- Femicidio Infantil: Se refiere al asesinato de una niña perpetrado por un hombre que tenía responsabilidad o autoridad sobre ella en determinadas circunstancias (Garcés et al., 2022).
- Femicidio Familiar: Este tipo de femicidio ocurre cuando un hombre, con quien la víctima tiene algún tipo de relación familiar o de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, comete el crimen (Garcés et al., 2022).

- Femicidio por Conexión: Este tipo de femicidio se produce cuando la víctima intenta defender a otra mujer, o cuando el agresor intenta atacar a otra mujer (femicidio en línea de fuego o fuego cruzado). Este escenario involucra a mujeres que, ya sea como parientes, niñas u otras mujeres, intervinieron para proteger a la víctima o simplemente quedaron atrapadas en la acción del femicida (Flores, 2023; Garcés et al., 2022).
- Femicidio relacionado con la Delincuencia Organizada: Se refiere a los crímenes contra mujeres en entornos de la delincuencia organizada, donde se observa acoso, hostigamiento y brutalidad extrema. Esto puede incluir: a) ajustes de cuentas (sicariato), b) asesinatos de familiares, c) actos de venganza, d) rapto y secuestro, e) homicidios perpetrados por maras o pandillas, f) extorsión, g) tráfico de drogas y h) trata de personas (Flores, 2023).
- Femicidio sin especificar: Se refiere a las muertes de mujeres donde la información disponible no es suficiente para ser categorizadas en una tipología específica, pero el contexto sugiere que están relacionadas con motivos de género y se observa un alto grado de crueldad. Este grado de crueldad se manifiesta a través de la utilización de múltiples armas o métodos para infligir daño, la mutilación o desmembramiento del cuerpo, y la desfiguración del rostro (Flores, 2023).

Es fundamental categorizar y definir otras formas de femicidio más allá de su tipificación legal, ya que esto ayuda a visibilizar la violencia feminicida. El problema de reducirlo únicamente a una clasificación legal va más allá del principio de legalidad. No se trata de implicar una sanción penal contra un individuo, ni se desea sugerir tal extremo. Más bien, estas categorías nos obligan a considerar diversos factores relacionados con las muertes violentas.

A pesar de los diferentes tipos de femicidio que existe en nuestro medio, es preciso abordar el tema sobre la violencia letal de las mujeres trans, siendo las que más han recibido expresiones de violencia en la actualidad (Álvarez et al., 2023). Durante estas últimas décadas, las comunidades trans se han visto inmersas por discriminaciones y fobias, en especial por parte del Estado, al negar el reconocimiento legal a sus identidades (Córdoba, 2020). Este rechazo ha convertido a las mujeres trans en vulnerables, atacadas por los presuntos clientes o bandas delictivas en espacios públicos en donde ejercen el trabajo sexual; sin embargo, muchos de estos crímenes han quedado en la impunidad, justificados por las autoridades y los medios de comunicación, alegando que las víctimas eran las culpables de tal agresión (Sánchez & Arévalo, 2020).

Cabe destacar que, las concepciones de sexo como una situación netamente biológica y de género como una construcción social generan disyuntivas en la identificación propia de las personas, sujetos que no se adhieren a las normas y correlación entre género y sexo. De estas disyuntivas se conceptualiza el término persona trans, quien a pesar de su sexo se identifica con el género contrario. Esto dentro de una sociedad que no acepta diferencias, genera olas de discriminación y violencia contra estas personas.

A partir de estos hallazgos aparece el transfemicidio, el cual se refiere al asesinato de mujeres transgénero o transexuales, en el que el perpetrador comete el femicidio debido a la identidad o condición de género de la víctima, motivado por odio o rechazo hacia ella (Tirira, 2021). En la actualidad, el término femicidio se ha expandido para abarcar esta problemática. La violencia hacia personas trans, originada por motivos de género, escala a terribles y sangrientos asesinatos. Las mujeres trans y los hombres trans también merecen dignidad y derechos humanos fundamentales, por lo que es necesario un concepto que pueda dar visibilidad específica a esta situación. Por esto se empieza a hablar sobre el transfemicidio para referirse al asesinato de mujeres trans (hombres que se identifican con el género femenino). La ruptura que hacen estas personas con las costumbres, cultura y tradiciones, las colocan en una situación de vulnerabilidad que debe ser atendido de manera integral y por esto la importancia de contabilizar e individualizar los delitos que son cometidos en contra de esta porción de la sociedad.

2.1.3. Antecedentes del femicidio

Desde 2019, naciones como Grecia, Eslovenia, Alemania e Italia han experimentado aumentos notables en los femicidios. Grecia, en particular, registró el mayor incremento en 2021, con un aumento del 187,5%: pasando de ocho incidentes en 2020 a 23 incidentes reportados en 2021 (Khatsenkova, 2023).

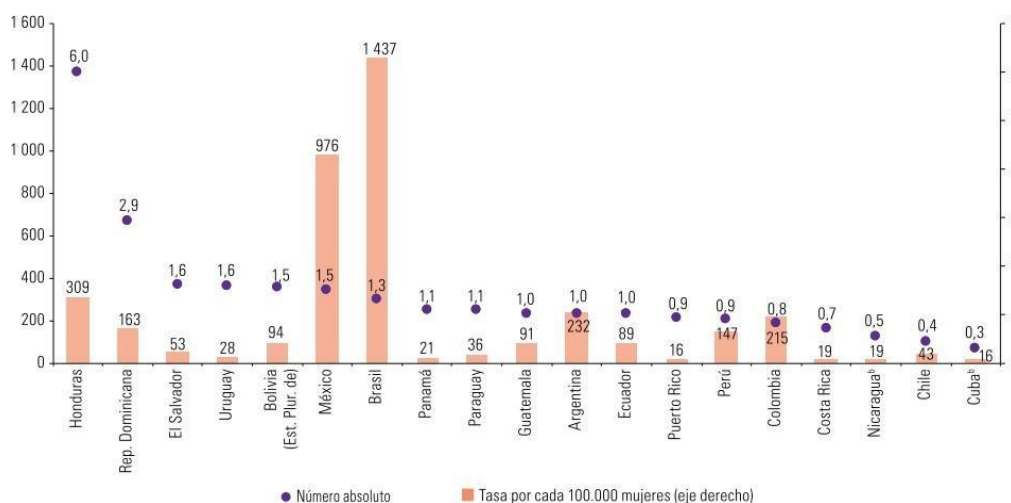
Durante el año 2022, aproximadamente 48,800 mujeres y niñas perdieron la vida a manos de sus parejas u otros familiares en todo el mundo. Esto indica que, en promedio, más de cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia (ONU Mujeres, 2023).

Ecuador se encuentra entre los países con menos casos de femicidio en comparación con otros países de América Latina, como Colombia, Venezuela, Argentina y Perú. A pesar de ello, las tasas de incidencia más altas de femicidio o feminicidio se registraron en Honduras (6,0), República Dominicana (2,9), El Salvador y Uruguay (1,6 en ambos países). Por otro lado, las tasas más bajas (es decir, menos de 1 víctima de femicidio o feminicidio por cada

100,000 mujeres) se presentaron en Puerto Rico, Perú, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Chile y Cuba. Cabe destacar que Cuba tiene la tasa más baja (0,3 casos de homicidios por razones de género por cada 100,000 mujeres), siendo este el primer año en que se presenta esta información luego de la aprobación del nuevo Código Penal en septiembre de 2022, que tipifica el delito de homicidio agravado por razones de género (CEPAL, 2023a).

Figura 2

Tasa de femicidios o feminicidios informados por cada país del año 2022

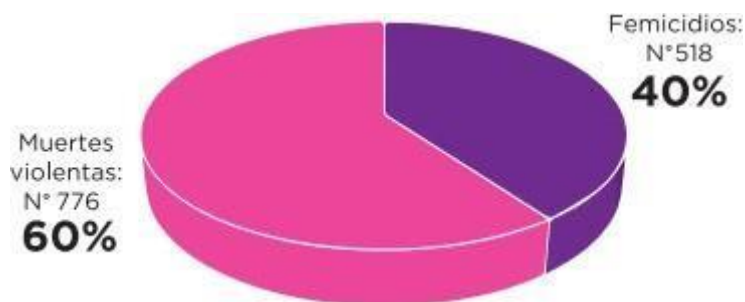


Nota. En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres. Información tomada de CEPAL (2023a)

Según el informe del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE, 2021), durante el período de 2014 a 2021, se registraron un total de 1,294 víctimas de femicidio y muertes violentas de mujeres. De este número, 518 corresponden a casos de femicidio, lo que representa el 40.2% de estos delitos, mientras que 776 son mujeres fallecidas debido a muertes violentas, representando el 59.8% del total de ambos delitos (ver Figura 2).

Figura 3

Nº y porcentaje de femicidios y muertes violentas de mujeres en el país: 2014 - 2021



Nota. Recuperado del SATJE (2021)

Basándonos en el número de casos y el porcentaje de víctimas de femicidios y muertes violentas de mujeres, se puede apreciar una tendencia al alza en el número de estas víctimas. El año 2021 destaca por presentar la cifra más elevada de víctimas de muertes violentas, aunque es posible que, tras la investigación, algunas de estas se clasifiquen como femicidios. Esto se evidencia especialmente en los 92 casos en los que no se ha identificado al agresor (ver Figura 3) (SATJE, 2021).

Figura 4

Nº y porcentaje de víctimas de femicidios y muertes violentas de mujeres, por año.



Nota. Recuperado del SATJE (2021)

2.1.4. Reporte de sentencias por femicidios

Una de las sentencias por femicidio más destacadas a nivel mundial es el caso González y otras "Campo Algodonero". Este caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la "desaparición y posterior muerte" de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, sus cuerpos fueron

encontrados en la ciudad de Juárez en un campo algodonero el 6 de noviembre de 2001 (Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH], 2009). El Estado es responsabilizado por:

(...) la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada. (Corte IDH, 2009, p. 2)

No obstante, la Corte IDH (2009) emitió un fallo declarando la responsabilidad internacional de México por el incumplimiento de las disposiciones tanto de la Convención Americana de Derechos Humanos como de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Esta decisión se fundamenta en las omisiones por parte de las autoridades frente a casos de desapariciones, violaciones sexuales y muertes de mujeres en el país. Tal sentencia se erige como un hito en la defensa de los derechos de las mujeres, reafirmando la necesidad de que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales en la lucha contra las muertes motivadas por razones de género.

En esta decisión judicial, la Corte no ofrece una definición precisa de lo que constituye el feminicidio. Sin embargo, utiliza el contenido de la sentencia de manera perspicaz para ilustrar el fenómeno de la violencia contra la mujer y su perpetuación en su contra (Rangel, 2020). Como bien lo refiere Villanueva (2013, p. 233) “Esta falta de empleo y de definición del término feminicidio quizás sea sólo el reflejo de la ausencia de consenso sobre su significado en América Latina”.

En otro caso significativo, Veliz Franco y otros vs. Guatemala, según la sentencia emitida el 19 de mayo de 2014, la señora Franco Sandoval relató que el 16 de diciembre de 2001, su hija salió de casa a las ocho de la mañana para ir a trabajar y nunca regresó. La Comisión señaló la falta de constancia de esfuerzos para buscar a la víctima desde que se presentó la denuncia hasta que se encontró el cadáver el 18 de diciembre de 2001 a las 14:00 horas. Además, destacó una serie de irregularidades durante la investigación de la desaparición y posterior muerte de María Isabel Veliz Franco, como la omisión de diligencias al reportarse la desaparición y fallos en la preservación de la escena del crimen, junto con deficiencias en el manejo y análisis de la evidencia recolectada (Corte IDH, 2014).

De esta manera, además de la falta de una búsqueda efectiva por parte del Estado, la Corte también observó un contexto de aumento de la violencia homicida contra las mujeres en Guatemala en el momento de los hechos. Sin embargo, para determinar si el Estado había incumplido su deber de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la niña Véliz Franco, cuya desaparición había sido denunciada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirmó el estándar sobre el deber de prevención en términos casi idénticos a los establecidos en su jurisprudencia anterior (Guajardo & Cenitagoya, 2017). Sin embargo, en esta ocasión, se refirió a un juicio de tres elementos:

A fin de dilucidar la existencia de responsabilidad internacional estatal, [...] es necesario evaluar si: a) el Estado tuvo oportunamente, o debió tener, conocimiento de la situación de riesgo real e inmediato en que se encontraba a María Isabel Veliz Franco; b) si, en su caso, tuvo posibilidades razonables de prevenir o evitar la consumación y, de ser así, c) si concretó la diligencia debida con medidas o acciones para evitar la lesión de los derechos de la niña nombrada. (Corte IDH, 2014, p. 54)

En otro caso, conocido como Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, según una sentencia emitida el 19 de noviembre de 2015, la Comisión destacó que, el 12 de agosto de 2005, los padres de la presunta víctima, Jorge Rolando Velásquez Durán y Elsa Claudina Paiz Vidal, acudieron a reportar su desaparición después de que no regresara a casa. Sin embargo, se les informó que debían esperar 24 horas antes de presentar la denuncia. A pesar de que las autoridades estatales eran conscientes del contexto de violencia contra las mujeres, que situaba a la presunta víctima en una situación de riesgo inminente, el Estado no tomó medidas inmediatas y exhaustivas para buscarla y protegerla en las primeras horas después de recibir el aviso de su desaparición. Al día siguiente, se encontró el cuerpo sin vida de la presunta víctima, presentando señales de haber sido sometida a actos de extrema violencia, incluyendo violencia sexual (Corte IDH, 2015).

El Estado violó su deber de prevenir y garantizar los derechos a la vida, integridad personal, y honra y dignidad de Claudina Velásquez, en primer lugar, antes de su desaparición, al no implementar y ejecutar programas y políticas efectivos de prevención y sanción de la violencia contra la mujer [...] En segundo lugar, el Estado violó dichos derechos tras las denuncias de sus padres y antes de la localización de su cuerpo, ya que tenía pleno conocimiento de la situación de riesgo en la que se encontraba debido al patrón de violencia feminicida en Guatemala, no obstante, se negó en dos oportunidades a recibir dichas denuncias, exigiendo la espera de 24 horas para admitirlas [...] Además, alegaron que “la violación sexual contra Claudina

Isabel por sí misma constituyó una de las más agresivas injerencias a su privacidad como mujer. En el momento en que la agredieron sexualmente invadieron de la manera más arbitraria su cuerpo, afectando su ámbito más íntimo”. (Corte IDH, 2015, p. 38)

Más adelante, la Corte reitera la importancia de no desacreditar la credibilidad de la víctima basándose en estereotipos negativos, ya que esto solo la culpa y debilita la capacidad de sancionar a los posibles responsables (Burga, 2020). Además, sobre las prácticas de desacreditación a la víctima, la Corte IDH (2015) hace referencia a: “concepto de crimen pasional es parte de un estereotipo que justifica la violencia contra la mujer. El calificativo ‘pasional’ pone el acento en justificar la conducta del agresor” (p. 71). Por ejemplo, “‘la mató por celos’, ‘en un ataque de furia’, son expresiones que promueven la condena a la mujer que sufrió violencia. Se culpabiliza a la víctima y se respalda la acción violenta del agresor” (Corte IDH, 2015, p. 71).

No obstante, surge un problema cuando los diversos actores sociales no se centran en la realidad de que una persona ha sido asesinada, sino en las implicaciones morales y sociales que podrían haber desencadenado el delito. Un ejemplo de esto se observa en casos como el de Mile Virginia Martín en 2015, cuya investigación se centró en una posible conexión con el tráfico de drogas debido a su nacionalidad colombiana. Esta situación se repitió en 2016 con el caso de Stephanie Magón Ramírez. También existen situaciones diferentes, pero igualmente preocupantes, como el caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio en 2017, cuyo cuerpo fue encontrado en Ciudad Universitaria y posteriormente se publicaron detalles de su vida privada con la intención de culpar públicamente a la víctima (Tiscareño et al., 2021).

A nivel internacional, aunque no son numerosas las sentencias que han evidenciado la violencia contra las mujeres, es innegable que se han establecido estándares mínimos que los países de este hemisferio deben cumplir para erradicar el fenómeno de la violencia de género por completo.

2.1.5. Responsabilidad Estatal del femicidio

Desde 2007 hasta diciembre de 2021, 18 países de ALC han reformado sus códigos penales y aprobado leyes para incluir la penalización del feminicidio. Sin embargo, estas normativas no tienen una definición uniforme del feminicidio (Figura 4) (Fumega & Fallas, 2023).

Figura 5

Línea de tiempo de aprobación de leyes relacionadas con el feminicidio



Nota. Adaptado y tomado de Deus y Gonzalez (2020)

Es importante destacar que 13 de los países que penalizan el feminicidio también cuentan con una ley integral contra la violencia. De estos, 7 incluyen la penalización del feminicidio en la misma ley integral como es el caso de países como: Venezuela, Bolivia, Paraguay, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Guatemala. Asimismo, cuatro países han promulgado leyes autónomas para penalizar el feminicidio, como es el caso de Argentina y Colombia (leyes posteriores) Perú y Uruguay (leyes anteriores). Por otro lado, México por su parte, incluye la penalización del feminicidio en una ley que reforma varias leyes, como la ley integral acerca de la violencia y el Código Penal, etc. Finalmente, Ecuador también introdujo la penalización del feminicidio en la reforma general al Código Penal antes de aprobar la ley integral (Deus & Gonzalez, 2020).

Con el fin de analizar la figura del femicidio y su avance en la respuesta judicial en Ecuador, es necesario hacer un breve recorrido histórico sobre la incorporación de este término, especialmente en Latinoamérica. En este contexto, el término "femicidio" fue utilizado por primera vez por Diana Russell en 1976 durante una intervención en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, impulsado por Simone de Beauvoir. Russell destacó las muertes violentas de mujeres como una forma extrema de violencia que afecta a las mujeres, y el término surgió para nombrar el asesinato de una mujer. Con la definición del femicidio, las muertes violentas de mujeres comenzaron a tener su propia denominación, visible en los debates sociales y jurídicos. Russell, con el apoyo de Caputi en 1990, catalogó

el femicidio como el asesinato de mujeres por parte de hombres, motivado por placer, odio, desprecio o la concepción errónea de propiedad sobre las mujeres (Idrovo & Zamora, 2023).

Los progresos en la garantía del acceso a la justicia para las mujeres se apoyan en los precedentes internacionales que salvaguardan los derechos humanos femeninos. Específicamente, se resalta la responsabilidad estatal en la investigación, enjuiciamiento y reparación en casos de feminicidio u homicidio por razones de género. Un hito crucial en este sentido fue el caso Campo Algodonero, donde la Corte IDH (2009) declaró la responsabilidad internacional de México por no cumplir con los preceptos de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana en lo que respecta a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Esta sentencia marcó un importante precedente en la defensa de los derechos de las mujeres, reiterando y subrayando las obligaciones internacionales de los Estados frente a los crímenes de género.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), a través de la Corte IDH, ha emitido dictámenes en casos presentados ante su consideración, estableciendo que el deber de debida diligencia implica la responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación de los derechos humanos con el objetivo de evitar la impunidad. En este sentido, los avances legislativos que incluyen el delito de feminicidio en la región deben ser interpretados a la luz de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Estas obligaciones abogan por el respeto y garantía de los derechos, así como por lograr un acceso real a la justicia para las mujeres. Es importante que los Estados cumplan con su responsabilidad en esta área y se aseguren de que se respeten y protejan los derechos de las mujeres en consonancia con los estándares internacionales. Todo esto debe cumplirse conforme a lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará (1995). Este instrumento, en su artículo 7, establece que los Estados deben:

(...) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Convención de Belem do Para, 1995, p. 7)

2.2. El feminicidio

2.2.1. Definiciones del feminicidio

El término feminicidio tiene sus orígenes en el siglo XX y surge como una evolución del neologismo femicidio. Según la autora y activista feminista Diana Russell, la palabra "femicide" fue utilizada por primera vez en el Reino Unido en 1801 para referirse al "asesinato de una mujer". Sin embargo, este término cayó en desuso hasta los años setenta del siglo pasado, cuando los movimientos feministas lo revivieron y politizaron para crear conciencia sobre los daños causados por la desigualdad de género. Fue en 1994 cuando la activista feminista mexicana Marcela Lagarde decidió utilizar el término "feminicidio" en lugar de "femicidio", con el objetivo de resaltar la impunidad, la violencia institucional y la falta de diligencia en América Latina en relación a los crímenes cometidos contra las mujeres (Saccomano, 2017).

En los últimos años, el concepto de feminicidio ha sido incorporado a los códigos penales de los países de América Latina y otras partes del mundo occidental, aunque su implementación ha enfrentado desafíos significativos. A diferencia de Europa, donde existe una tradición de informar y explicar la legislación a la población, así como un control de su implementación, en América Latina esto ha sido un proceso más lento y se ha visto obstaculizado por los problemas históricos en la aplicación de las leyes desde la independencia de la Corona española. Ecuador fue el último país en tipificar el feminicidio, y hasta ahora son pocos los casos de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas que son juzgados y condenados como tal. Los jueces a menudo se resisten a aplicar este tipo penal y prefieren calificar los casos como homicidio simple, a pesar de que esto vaya en contra de la normativa vigente. Esta situación refleja las realidades del llamado "tercer mundo", donde los administradores de justicia vulneran los derechos de los ciudadanos y, lamentablemente, algunos incluso se enorgullecen de ello (Montecé et al., 2021).

En México, el tema del feminicidio tomó relevancia a partir de los trágicos eventos conocidos como los feminicidios de Ciudad Juárez en 1993. Las identidades de las víctimas en Ciudad Juárez fueron moldeadas por dos narrativas divergentes: por un lado, las autoridades, incapaces de comprender y abordar adecuadamente el fenómeno, las clasificaron erróneamente como mujeres de vida pública o "de la calle"; mientras que, por otro lado, los grupos de madres y activistas, confrontando la narrativa oficial, las reconocieron como hijas y trabajadoras dignas de respeto y justicia (Tiscareño et al., 2021).

En Latinoamérica, Marcela Lagarde desempeñó un papel crucial al introducir el término feminicidio en lugar de femicidio. Lagarde argumentó que el término femicidio, al compartir raíces con la palabra homicidio, simplemente aludía al asesinato de mujeres, mientras que el concepto de feminicidio abarca las condiciones históricas que generan prácticas sociales agresivas y discriminatorias que socavan la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Desde su perspectiva, el feminicidio no se limita a ser un asesinato individual, sino que representa un crimen de Estado que conlleva impunidad y se manifiesta en situaciones de violencia sostenida, maltrato, humillación y daño hacia mujeres y niñas. Lamentablemente, en ocasiones, estas situaciones de violencia culminan con la muerte de las víctimas (Cruz, 2017).

De acuerdo con expertas como Marcela Lagarde en el contexto mexicano, la violencia feminicida perdura no solo debido a las acciones de los perpetradores individuales, sino también a las omisiones y negligencias del Estado en la prevención y erradicación de la violencia de género, así como en la investigación y sanción de los casos de feminicidio dentro del sistema de justicia (Tirira, 2021).

En este contexto, Lagarde otorgó al concepto de feminicidio una connotación política con el fin de destacar la falta de respuesta del Estado ante estos casos y su incumplimiento de las obligaciones internacionales de protección, que incluyen la obligación de investigar y sancionar estos crímenes. Asimismo, sostiene que el feminicidio es un crimen de Estado que socava el Estado de derecho y fomenta la impunidad. Este concepto abarca una serie de eventos que caracterizan los delitos y desapariciones de mujeres y niñas, en los casos en que las autoridades responden con negligencia, inacción, silencio o falta de medidas para prevenir y erradicar estas atrocidades (OACNUDH, 2015).

2.2.2. Antecedentes del feminicidio

Los antecedentes del feminicidio abarcan diferentes perspectivas. En un primer enfoque, algunas propuestas buscaban equipararlo al genocidio, lo cual resulta insostenible debido a las diferencias fundamentales entre ambos conceptos. Por un lado, el genocidio es un delito de carácter internacional que implica el exterminio de un grupo específico de personas, mientras que el feminicidio se refiere al asesinato de mujeres en virtud de su género, perpetrado por hombres, sin que exista la intención de aniquilarlas.

En naciones como Finlandia, los casos de feminicidio son escasos, mientras que países como Bélgica se registran cifras de 0,77 feminicidios por cada 100,000 habitantes y en Rusia cifras de 2,28, ambos países presentan una mayor incidencia. Por otro lado, aquellos con una

menor proporción de feminicidios incluyen a Italia con una incidencia de 0,24, Polonia con 0,20, Irlanda con 0,15 y Grecia, que registra la cifra más baja con 0,07. En Europa, es importante resaltar las leyes contra la violencia doméstica, cada una con su propia regulación y efectos diversos. Notablemente, entre los países europeos estudiados, aquellos que carecen de legislación específica sobre este tema, como Rusia y Noruega, muestran una alta tasa de feminicidios (ver Figura 6) (United Nations Office on Drugs and Crime, 2023).

Figura 6

Incidencia de feminicidios en países europeos

Estado	Población total	Homicidios totales (1)	Ratio homicidios 100,000 (2)	Año (1) (2)	Feminicidios por pareja (3)	Año (3)	Feminicidios totales (4)	Feminicidios % (4)	Ratio Feminicidios 100,000 personas (4)	Año (4)	Leyes contra la violencia doméstica
Federación Rusa	146.838.993	13.681	9,2	2013			3.352	24,50%	2,28	2010	No
Bélgica	11.353.461	202	1,8	2014			88	43,40%	0,77	2010	Sí
Finlandia	5.502.640	89	1,6	2014			41	46,10%	0,75	2012	Sí
Francia	66.984.000	792	1,2	2014	146		300	37,90%	0,45	2010	Sí
Alemania	82.800.000	716	0,9	2014	311	2015	339	47,30%	0,41	2011	Sí
Dinamarca	5.748.769	58	0,7	2014			20	34%	0,34	2012	Sí
Croacia	4.190.669	36	1,2	2014			13	35,30%	0,30	2012	Sí
Suecia	10.015.300	87	0,7	2014			28	31,90%	0,28	2010	Sí
Portugal	10.341.330	92	1,2	2014			27	29,80%	0,27	2010	Sí
Reino Unido	65.110.000	602	1	2013	88		172	28,50%	0,26	2010	Sí
Noruega	5.258.317	29	0,5	2014			14	46,80%	0,26	2011	No
Países Bajos	17.109.300	125	0,9	2013			44	35%	0,26	2011	Sí
España	46.812.000	324	0,8	2014	52		111	34,30%	0,24	2012	Sí
Italia	60.589.940	475	0,9	2014			143	30,10%	0,24	2011	Sí
Polonia	38.439.000	283	0,99	2014			76	26,80%	0,20	2010	Sí
Irlanda	4.757.976	52	1,2	2014			7	13,30%	0,15	2012	Sí
Grecia	10.783.748	107	1,5	2014			7	6,60%	0,07	2009	Sí

Nota. Tomado de United Nations Office on Drugs and Crime (2023)

Los casos de feminicidio en Estados Unidos son alarmantes, aproximadamente 1.800 mujeres perdieron la vida a manos de hombres. En el año 2019, Alaska registró la mayor cantidad de feminicidios, con 5,14 asesinatos por cada 100.000 mujeres, seguido de Nuevo México con 2,64, Nevada con 2,28, Nuevo Hampshire con 2,19 y Luisiana con 2,18 (S. Rincón, 2021).

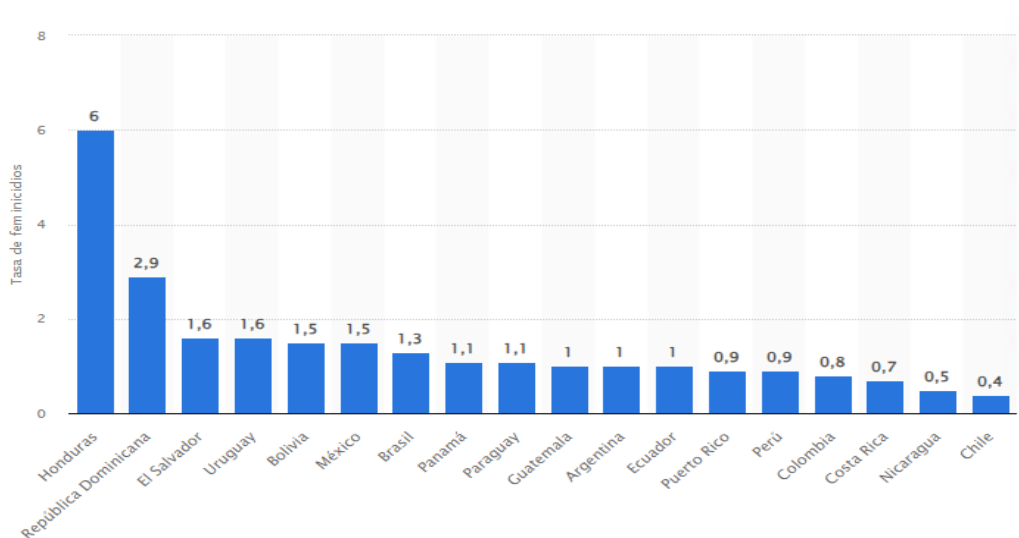
Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, en el año 2017 se reportaron 2559 casos de feminicidio en esta región. En el caso específico de México, se registraron 760 feminicidios en el mismo año. Para el año 2018, el observatorio señala que México tuvo 898 feminicidios. Estas cifras difieren de las estadísticas recopiladas por el Instituto Nacional de Geografía e Información (INEGI), que reporta 701 feminicidios en el año 2017. Aunque existe cierta discrepancia en los números proporcionados por estas instituciones oficiales, es evidente que el feminicidio es una realidad social en México (Rangel, 2020).

En el 2022, en los 26 países de ALC se ha evidenciado una variabilidad significativa en las tasas de feminicidios o muertes violentas de mujeres por razones de género. En América Latina, las tasas más elevadas se registraron en Honduras con 6,0 feminicidios por cada 100.000 mujeres, República Dominicana con 2,9, El Salvador con 1,6 y Uruguay con 1,6. Por otro lado, en Puerto Rico, Perú, Colombia, Costa Rica, Nicaragua, Chile y Cuba se observaron las tasas más bajas, con menos de 1 víctima por cada 100.000 mujeres. Destaca especialmente el caso de Cuba, con una tasa notablemente baja de solo 0,3 casos de homicidios por razones de género por cada 100.000 mujeres. En los últimos cuatro años, las cifras de este indicador han mantenido una relativa estabilidad en 12 países, entre los que se incluyen Argentina, Perú, Ecuador, México, Panamá, Uruguay, Colombia, Paraguay, Nicaragua, Costa Rica y Chile. Por otro lado, un grupo de países y territorios, como Honduras, Puerto Rico y República Dominicana, han experimentado un aumento en este indicador durante el mismo período (CEPAL, 2023b).

En el año 2022, Honduras se posicionó como el país latinoamericano con la tasa más alta de feminicidios. En ese período, se estima que aproximadamente seis mujeres fueron víctimas de asesinato debido a su género por cada 100.000 habitantes de sexo femenino. Por otro lado, Chile registró una de las tasas más bajas de feminicidio, con solo 0,5 víctimas por cada 100.000 mujeres (ver Figura 7) (CEPAL, 2023a).

Figura 7

América Latina (19 países y territorios): feminicidios, 2022



Nota. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2023a), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, sobre la base de registros proporcionados por los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres

En Ecuador, durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2023, se han reportado 277 muertes de mujeres por la violencia de género, de los cuales, 150 casos son por feminicidios asociados con sistemas criminales, 113 feminicidios íntimos y 14 transfeminicidios. Desde la promulgación de la ley que tipifica el feminicidio en 2014, las estadísticas revelan una cifra desgarradora en Ecuador: al menos 1.659 mujeres, niñas y adolescentes han sido víctimas de este flagelo. Estos números no solo representan pérdidas individuales, sino también un dolor colectivo que afecta a toda la sociedad. Solo en el transcurso de este año, 153 hijos e hijas han quedado en la orfandad como resultado de estos crímenes de género. Las edades de las víctimas reflejan la amplia diversidad de mujeres afectadas por la violencia machista, con una edad promedio de 34 años y la más frecuente siendo los 22 años. El abanico de edades es desgarrador, abarcando desde bebés de tan solo un año hasta mujeres de 90 años, incluyendo a 25 menores de edad. El impacto de estos actos atroces se extiende más allá de las víctimas, afectando a sus familias, comunidades y entornos cercanos. Entre las mujeres asesinadas, catorce estaban embarazadas y 92 eran madres, dejando a 153 hijos e hijas en una situación de desamparo desgarradora. Para estos niños y niñas, es imperativo exigir una atención y reparación integral de manera inmediata y urgente (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativa, 2023).

2.2.3. Responsabilidad estatal de feminicidio

Hoy en día, uno de los principales retos que enfrentan los sistemas de justicia en nuestro país es la resistencia absoluta por parte de los operadores judiciales para integrar la perspectiva de género, resultando alarmante la tendencia de tratar y penalizar los casos evidentes de feminicidio meramente como homicidios comunes. A pesar de los esfuerzos de un reducido grupo de profesionales del derecho, fiscales y abogados, sus reclamos caen en oídos sordos, ya que los jueces muestran una total renuencia a aplicar la ley promulgada en 2014, tal como se refleja en la Tabla 1. Además, carece de voluntad política por parte de las autoridades gubernamentales para abordar la perspectiva de género como una responsabilidad prioritaria (Montecé et al., 2021).

Tabla 1*Tipificación en América Latina*

País	Año tipificación	Tipo penal	Forma	Sanción
Costa Rica	2007	Femicidio	Tipo penal autónomo	20-35 años de prisión
Venezuela	2007	Homicidio	Agravante	28-30 años de prisión
Colombia	2008	Homicidio	Agravante	33.3-50 años de prisión
Guatemala	2008	Femicidio	Tipo penal autónomo	25-50 años de prisión
Chile	2010	Femicidio	Reforma: parricidio en el Código penal	Presidio mayor en grado máximo o presidio perpetuo calificado
El Salvador	2010	Feminicidio	Tipo penal autónomo	20-35 años de prisión
Nicaragua	2012	Femicidio	Tipo penal autónomo	15-20 años de prisión
México	2012	Feminicidio	Tipo penal autónomo	40-60 años de prisión
Argentina	2012	Homicidio	Agravante	Prisión o reclusión perpetua
Honduras	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo	30-40 años de prisión
Bolivia	2013	Feminicidio	Tipo penal autónomo	30 años de prisión sin indulto
Panamá	2013	Femicidio	Tipo penal autónomo	20-35 años de prisión
Perú	2013	Feminicidio	Reforma: parricidio en el Código penal	Presidio no menor de 15 años
Ecuador	2014	Femicidio	Tipo penal autónomo	22-26 años de prisión

Fuente: Fiscalía General del Estado (2016). Tomado de Montecé et al. (2021)

En los países que han establecido leyes contra el femicidio y feminicidio, su aplicación rigurosa es poco común. Dos factores principales contribuyen a esta problemática. En primer lugar, persiste una cultura machista evidenciada por la predominancia masculina entre jueces y fiscales especializados en género. Además, se observa un arraigado machismo incluso entre las propias mujeres, quienes a menudo pueden ser más críticas y severas con sus congéneres que los hombres. En segundo lugar, la falta de supervisión efectiva sobre los jueces en estos países dificulta garantizar que ejerzan su labor de manera imparcial, sin dejar que sus ideologías influyan y sin sucumbir a la corrupción al aceptar sobornos u otros beneficios indebidos.

2.3. Distinción entre Femicidio vs Feminicidio

En Latinoamérica, los legisladores han mostrado una falta de compromiso en la regulación del femicidio en la región, lo que ha llevado a la identificación de dos patrones comunes. Primero, se observa la falta de consideración de las diferencias sustanciales entre el femicidio y el feminicidio, empleando ambos términos de manera intercambiable. A pesar de que la violencia basada en género ha ganado importancia en la agenda política de los países,

algunos, como Honduras y Costa Rica, han optado por utilizar el término femicidio, mientras que lo denominan feminicidio en México y El Salvador.

Cuando se traduce la palabra "Femicide", se han utilizado dos términos: "femicidio" o "feminicidio". La distinción entre estas dos terminologías ha causado controversia en América Latina. La mayoría de los estudios acerca de esta temática han expuesto un capítulo completo sobre la diferencia entre ambos términos. Incluso aún se sostiene que no hay una acaptación teórica clara sobre el contenido de cada uno de estas concepciones (Osorio, 2022).

Es evidente que la mayoría de estas terminologías se abordan desde una perspectiva sociológica y no pueden aplicarse en su totalidad en el ámbito penal, debido al principio de legalidad. No obstante, es relevante tomar en cuenta estas dos concepciones referencia para comprender la evolución histórica de esta expresión hasta construir la definición netamente jurídica. Por ende, es esencial llevar a cabo una breve delimitación conceptual del feminicidio. Resulta relevante señalar que el término apropiado para describir la muerte violenta de una mujer, impulsada por su género y la disparidad de poder en la que se halla inmersa, es el de feminicidio y no femicidio. Para Sáenz (2020), esta argumentación se fundamenta en lo siguiente:

- El concepto de femicidio se limita a la muerte de una mujer, sin considerar otros elementos inherentes a esta tragedia.
- Cuando se utiliza el término feminicidio, se hace referencia a la muerte violenta de una mujer en un contexto donde existen relaciones de poder desiguales y donde no se han establecido parámetros de equidad entre las partes involucradas. Es importante comprender que esta desigualdad ha sido impulsada por los escasos mecanismos jurídicos efectivos de protección por parte del Estado. Incluso en aquellos casos donde se disponen de tales mecanismos, los funcionarios públicos encargados de su aplicación a menudo no los tienen en cuenta.

Basándose en el análisis realizado, existe una clara diferencia entre el femicidio y el feminicidio. El femicidio se refiere al asesinato cometido por un hombre contra una mujer, motivado por el odio, el desprecio, el placer o simplemente por el hecho de ser mujer. Por otro lado, el feminicidio abarca todos los actos de violencia hacia las mujeres que son permitidos o tolerados por el Estado.

Según Brito et al. (2021), el femicidio se define como la muerte de mujeres causada por sus parejas o ex parejas. No obstante, el feminicidio tiene un alcance más amplio, ya que se refiere a todas las muertes provocadas exclusivamente por el hecho de ser mujer. Desde otra

perspectiva, Russell (2006) sostiene que los términos "femicidio" y "feminicidio" no son intercambiables en su significado. Por lo tanto, el feminicidio es la designación adecuada para abordar la violencia de género, describiéndolo como el asesinato de mujeres por el simple hecho de serlo, perpetrado por hombres. Por otro lado, femicidio se asimila más a homicidio, sugiriendo simplemente el asesinato de mujeres. Reyes (2018) apoya esta postura, oponiéndose al uso del término "homicidio" al considerarlo masculinizante, al derivar de la palabra latina "homo", que significa hombre.

Russell plantea objeciones al término "feminicidio" por dos razones centrales. Primero, argumenta que es esencial separar conceptualmente el fenómeno mismo de la respuesta que genera. En segundo lugar, sostiene que el uso de feminicidio podría excluir casos de femicidio donde el Estado no ha sido omiso en sus responsabilidades. Por ejemplo, si un hombre mata a su pareja mujer en un contexto de violencia doméstica y es llevado a juicio y condenado por el crimen, según Russell, este caso no calificaría como feminicidio, ya que no se trató con impunidad, siguiendo la definición de Lagarde.

En contraposición, Carcedo (2010) plantea una distinción entre femicidio y feminicidio. Según esta autora, el femicidio representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres, siendo el asesinato misógino de mujeres. Por otro lado, el feminicidio implica la impunidad que a menudo acompaña a estos casos. Además, López y Valenzuela (2018) sugieren que aunque no son términos completamente diferentes para referirse al mismo fenómeno, prefieren utilizar el término femicidio porque enfatiza el concepto básico de la violencia extrema contra las mujeres, mientras que el término feminicidio se centra específicamente en la impunidad asociada a estos crímenes.

En cuanto a este tema, es esencial señalar que discrepo con la postura de la teórica costarricense Ana Carcedo, puesto que ella estima que ambos términos deben emplearse para describir la violencia en su forma más extrema contra las mujeres, junto con los elevados niveles de impunidad que persisten en la administración de justicia en casos de esta índole. En nuestra realidad, apenas un poco más del 1% de los casos resulta en alguna forma de sanción. Sin embargo, Russell argumenta que la distinción entre los términos forma parte del contexto, no del concepto en sí. En última instancia, especialmente desde un punto de vista legal, la diferencia radica en que, mientras que el femicidio sería juzgado a nivel nacional, el feminicidio, cuando el Estado está involucrado, podría requerir el recurso a instancias internacionales para su enjuiciamiento.

En el proceso de distinción entre el femicidio y el feminicidio se ha contemplado algunos aspectos relevantes que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2

Distinción entre femicidio y feminicidio

Aspectos importantes	Femicidio	Feminicidio
Precursor de terminología	Diana Russell	Marcela Lagarde
Año de tipificación	1976	1994
Definición	Se refiere al asesinato cometido por un hombre contra una mujer, motivado por el odio, el desprecio, el placer o simplemente por el hecho de ser mujer	El feminicidio abarca todos los actos de violencia hacia las mujeres que son permitidos o tolerados por el Estado
Aprobación de ley	2014	N/A
Bien jurídico tutelado	La vida	La vida
Sujeto activo	Indeterminado	Indeterminado
Sujeto pasivo	Mujer	Mujer
Circunstancias agravantes	1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.	N/A
Sanción	22-26 años de prisión	N/A

Nota. Elaboración propia

Desde una perspectiva conceptual, la distinción entre los términos radica en el papel del Estado, ya sea por acción u omisión, en los crímenes, lo que constituye una parte fundamental del concepto y, por ende, permite atribuir responsabilidad al Estado. Los delitos de genocidio,

crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra reconocidos por la Corte Penal Internacional introducen conceptos similares para resaltar la responsabilidad estatal en los casos de feminicidio, tal como sostiene Lagarde.

El empleo de ambos términos, discerniendo entre las diversas modalidades de femicidio/feminicidio, posibilitaría la distinción en la legislación de los diversos tipos de homicidios de mujeres. Esto podría promover un enfoque diferenciado en las políticas y estrategias de prevención, investigación y sanción. Asimismo, facilitaría la incorporación de modalidades que guardan similitud con crímenes internacionales, como el genocidio.

Capítulo 3: Discurso feminista internacional

3.1. Las teorías feministas

3.1.1. *El origen del feminismo*

En la actualidad, aún no hay un acuerdo definitivo sobre el momento en que surgió el feminismo como movimiento social en defensa de los derechos de las mujeres. Algunas autoras sitúan los inicios del feminismo a finales del siglo XIII, cuando Guillermina de Bohemia fundó una iglesia exclusivamente para mujeres, que contaba con la asistencia tanto de mujeres comunes como de la clase burguesa y aristocrática. Guillermina de Bohemia, una religiosa y filósofa, expresó: “La tarea feminista común se inspira por una lógica común que busca avanzar hacia nuevos modelos de relación social que tengan capacidad de sostener una vida mejor para todas y tenerla en abundancia” (Aquino & Támez, 1998, p. 21).

En 1870, surgieron los primeros sindicatos, como la Liga Protectora y Previsora de la Mujer en Inglaterra, bajo el liderazgo de Emma Paterson; sin embargo, otros sindicatos femeninos fueron apareciendo como respuesta a los sindicatos masculinos que buscaban reducir la jornada laboral de las mujeres, lo cual finalmente las alejaría del mercado laboral en el que estaban activas. Varios de estos sindicatos de mujeres estaban encabezados por mujeres de clase media, que no abogaban por los intereses de las mujeres de la clase obrera (Moreno, 2020).

Algunos estudiosos señalan que las demandas por la igualdad de las mujeres tienen una larga historia de al menos dos siglos, la cual ha sido caracterizada por diferentes períodos de intensificación. Dentro de esta perspectiva, se podría identificar el surgimiento de los movimientos feministas a finales del siglo XIX e inicios del XX como el principio de esta larga trayectoria. La Segunda Ola se manifestó en los años sesenta y abarcó hasta los ochenta; mientras que la Tercera Ola del movimiento feminista tuvo sus inicios en los noventa y se mantiene vigente en la actualidad, a pesar que varios autores manifiestan que estamos en la Cuarta Ola Feminista (Rivera, 2021).

La Primera Ola Feminista se relaciona con los movimientos que ocurrieron al final del siglo XIX y al inicio del XX, centrados principalmente en lograr la igualdad de derechos para las mujeres, en especial el derecho al sufragio. Durante ese lapso, el movimiento se caracteriza por su continua batalla para evidenciar que la estructura dominante que subyace a la subordinación de las mujeres, es decir, el discurso político, cultural, filosófico, educativo, sociológico e incluso religioso, ha sido formulado desde una perspectiva masculina (Alcívar et al., 2021).

Durante el siglo XIX, el feminismo experimenta una evolución hacia un enfoque más político, dejando atrás su naturaleza principalmente social. Este cambio facilita su difusión por todo el continente europeo, así como en Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos; cabe destacar que en todos estos países son de habla inglesa. En la segunda mitad del siglo XIX, aparece un movimiento feminista denominado sufragista, formado por mujeres tanto de clase trabajadora como de clase media. Estas mujeres no solo se enfrentan por los derechos civiles, sino también por los financieros, expresando estas demandas a través de la lucha por el derecho al voto o sufragio (Alcívar et al., 2021).

A mediados del siglo XIX aparece el feminismo materialista, el cual pretendió transformar la percepción del trabajo doméstico, buscando compartir las responsabilidades reproductivas mediante la instauración de espacios comunitarios para el cuidado, la limpieza, la cocina y otras labores; además, algunos diseños arquitectónicos y programas, influenciados por el socialismo utópico y destinados a las clases menos privilegiadas, se centran en eliminar la propiedad privada y fomentar el trabajo colaborativo. Aunque estos modelos han recibido poca atención en la historia de la arquitectura y la planificación urbana, incorporan viviendas sin cocina, instalaciones de lavado compartidas y áreas para el cuidado infantil (Pérez, 2022).

Uno de los primeros aportes significativos proviene de Margareth Mead (1935), una antropóloga cultural oriunda de Francia que se dedicó a investigar de forma científica las experiencias de adolescentes masculinos y femeninos en relación con los procesos de pubertad y adolescencia tanto en las sociedades samoanas como en las occidentales. Mead afirmó que, de una cultura a otra se vivencian situaciones diferentes en cuanto a los procesos psicológicos, emocionales y físicos. Además, descubrió comportamientos y prácticas únicas en la sociedad samoana, los cuales diferían completamente de los de la sociedad occidental; identificó rituales y espacios específicos que, aunque no fueran idénticos en ambos contextos culturales, reflejaban una distinción culturalmente construida en relación a los géneros biológicamente reconocidos.

En 1949, Simone de Beauvoir publicó un libro titulado "El segundo sexo", el cual estuvo enfocado al feminismo académico durante la posguerra. Aunque se habían logrado derechos políticos sin precedentes, algo más debía explicar la persistencia de las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres. Durante el mismo período que Beauvoir y Rubin, Robert Stoller resaltó las distinciones particulares entre el sexo (definido como las características físicas de los cuerpos) y el género (visto como la diferencia socialmente construida entre los sexos). Es evidente que estas activistas transformaron la manera en que se percibe el mundo y las relaciones preestablecidas entre el sexo masculino y femenino. A

partir de estas primeras conversaciones, se puede apreciar un enfoque en todas las áreas relacionadas con las desigualdades sociales que influyen en las experiencias de hombres y mujeres. La frase de Beauvoir "no se nace mujer, se llega a serlo" se destaca continuamente para resaltar la naturaleza construida del género y cuestionar los ideales, estereotipos e ideas predominantes asociados a la identidad masculina y femenina (González, 2023).

En los primeros años del siglo XX, se produjeron reclamos progresivos para las mujeres que parecían eliminar algunos de las barreras legales para su participación formal en el ámbito educativo, laboral y político. A pesar de los triunfos legales que promovían la igualdad entre ambos sexos, las mujeres eran percibidas y tratadas como inferiores. Solo a través del feminismo del siglo XX, que continúa la lucha de la Ilustración, el sufragismo y el socialismo, se establecen los fundamentos intelectuales para las críticas futuras. En esencia, sin las demandas políticas logradas gracias a la movilización de mujeres en diversas partes del mundo, la creación de un movimiento feminista crítico y enérgico habría sido inalcanzable. De tal manera que, esas demandas consintieron que las mujeres accedieran a ámbitos que les habían sido vedados anteriormente, como la educación superior; por otro lado, evidenciaron que los desafíos de desigualdad requerían más que simplemente alcanzar logros legales y políticos (Chaparro, 2021).

En la década de los 60 surge la Segunda Ola Feminista, la cual está estrechamente relacionada con su contexto social. Es una década de revolución en el sentido más profundo, por ejemplo, en América Latina, la revolución cubana dejó una marca duradera y se distinguía el riesgo de una transformación radical de la sociedad en general; sin embargo, en ese instante había un fuerte deseo de un cambio social real que abarcara todas las estructuras de dominación, y este objetivo impregnó todos los movimientos de resistencia; claramente, las mujeres no se quedaron atrás en esta lucha. En un contexto de creciente crítica, emergió la Segunda Ola del feminismo, acompañada de su demanda central: la igualdad entre hombres y mujeres. Es crucial subrayar que el propósito de la lucha era la equidad de género. No obstante, solo con esta solicitud no se consiguió la transformación social requerida, pues las estructuras de dominación patriarcal han sido extensamente aceptadas y legitimadas; el feminismo necesitó abordar diversos aspectos y realizar esfuerzos teóricos para lograr sus metas (Rivera, 2021).

Después de 1968, los movimientos feministas generaron un renovado interés en el sesgo androcéntrico presente en la cultura predominante, y se fomentó la idea de Woolf y Beauvoir, quienes hicieron hincapié de que la asociación entre el lector y el texto se modificaba según su género. En su libro "Política Sexual" (1970), Kate Millett, siguiendo la crítica de Beauvoir a

la mitología patriarcal, exploró la misoginia evidente en las obras de autores considerados "revolucionarios" como Henry Miller, D.H. Lawrence o Norman Mailer, quienes teóricamente eran admirados por lectores "modernos" y sexualmente liberado. El libro "Sexual Politics" se originó a partir de la tesis doctoral de Millet y sirvió como fundamento para numerosos análisis de escritores destacados en disertaciones académicas y críticas publicadas (Holmes, 2021).

Durante esta Segunda Ola, el feminismo optó por adoptar acciones políticas para organizarse de manera independiente, distanciándose de los hombres, conllevando a la creación de movimientos de liberación de la mujer y grupos de conciencia propia con un enfoque firme en la igualdad y la ausencia de jerarquías. Este proceso surgió del reconocimiento de que la igualdad legal para las mujeres no era adecuada, considerando que, el objetivo político debía ser antipatriarcal, implicando una lucha contra la opresión del sexo femenino. Durante todo el siglo XX, las mujeres tuvieron que luchar en dos frentes, buscando que se le reconozcan sus derechos y siendo partícipes de movimientos de emancipación política y social (Carosio, 2019).

La Tercera Ola Feminista latinoamericana, inició en el siglo XXI, la cual estuvo representada por la defensa de la identidad individual de las mujeres y la disposición a investigar tanto entre como sobre los hombres. Según ciertas activistas, el feminismo posee una naturaleza emancipadora que no solo revela las desigualdades entre ambos sexos, sino que también evidencia las disparidades en las interacciones sociales exclusivamente entre hombres. En la actualidad, el feminismo se reconoce como uno de los movimientos sociales más destacados tanto del siglo XX como del XXI. Estos aportes provenientes de la teorización feminista permitiendo equiparar una amplia gama de negligencias, opresiones, controles, censuras, violencias y marginaciones sufridas por las mujeres durante diversas generaciones (González, 2023).

En esta era, ha surgido un variado coro de voces y perspectivas no dominantes (indígenas, afrodescendientes, jóvenes, mayores, lesbianas), representando las diversas discrepancias que han ganado visibilidad entre las mujeres; además, la descolonización y la perspectiva interseccional de clase, etnia y género están abriendo nuevas vías para el feminismo académico desde los movimientos militantes; sin embargo, al buscar la descolonización, ha explorado nuevas corrientes de pensamiento y se ha entrelazado con las luchas periféricas desde fuera, desde la historia no documentada de las rebeliones descolonizadoras, desde las fronteras, las comunidades, desde la revitalización de culturas ancestrales. Es fundamental elaborar teorías y conceptos que reflejen las acciones activistas de mujeres diversas, con el propósito de fomentar un pensamiento feminista arraigado en el continente

americano. Además, es esencial reconocer dentro de nuestro propio entorno el pensamiento feminista que hemos desarrollado (Carosio, 2019).

El camino de la Tercera Ola no fue sencillo, puesto que, requería una evaluación interna de muchas de las grandes teorías anteriores, las cuales se basaban en definir lo femenino, su singularidad y relevancia; por lo tanto, una corriente teórica importante debatió este enfoque; se buscaba examinar las propuestas que aún perpetuaban el esquema de dominación; de ahí que, esta corriente pretendía desplazarse hacia un paradigma donde se cuestionará dicha separación. Además, para lograr este objetivo, era imprescindible considerar todas las dimensiones de la diferencia. Se focalizó particularmente en las prácticas sexuales que desafiaban la norma heterosexual, dado su potencial para discutir la permanencia de la estructura de dominación; no obstante, se intentaron realizar algunas transformaciones en la dinámica del poder a un nivel microscópico, y se comprendió que los milenios dominados por la dicotomía hombre/mujer no podían ser erradicados de un solo golpe. Las prácticas, instituciones y tecnologías surgidas en torno a esta dicotomía, así como la internalización de los deseos heteronormativos, no podían ser modificados fácilmente; se reconoció que cualquier cambio estructural sería gradual. Así, se suscitó un profundo cuestionamiento de esta dicotomía mediante la utilización teórica del concepto de género y las teorías de la performatividad (Rivera, 2021).

A principios del siglo XXI, el feminismo dio lugar a una nueva fase conocida como la Cuarta Ola Feminista, que se destaca por ser un movimiento globalizado en el que coexisten diversas corrientes, utilizando internet, redes sociales y medios tradicionales, con el propósito de sumergirse en el activismo; sin embargo, junto con la Cuarta Ola Feminista ha surgido otra terminología que ha ganado relevancia en esta última década como es el "postfeminismo", el cual se fundamenta en el individualismo, minimiza la relevancia de las luchas sociales y sostiene que, debido a los avances alcanzados, el feminismo ya no es muy imprescindible como antes (Ojeda & Cabezas, 2023).

Las directrices de la ONU sobre el feminismo se enfocan en promover la igualdad, lo cual ha generado controversias y críticas sobre su propia existencia; por lo tanto, estas críticas provienen de diversos sectores: por un lado, actores ultraconservadores ven a las agencias como productos de la llamada "ideología de género", empleando este término para desacreditar el activismo de individuos e instituciones que respaldan las demandas de los movimientos feministas y promueven la diversidad sexual, considerándolos un ultimato al orden natural. Además, sectores ultraliberales se resisten a la existencia de estas entidades argumentando que el Estado no debería intervenir en la esfera privada. Dentro del movimiento

feminista, se evidencia una segmentación entre un sector que respalda la colaboración con las instituciones y alaba la creación de organismos dedicados a la igualdad, que se asocian al feminismo de la igualdad, y otro sector que rechaza la lógica dominante de estas agencias, corrientes que suelen estar vinculadas a ciertas versiones del feminismo de la diferencia. Reconociendo las críticas persistentes que desacreditan en general a estas entidades (Maqueda & Sáez, 2022).

Como resultado de esta controversia, varios sectores del feminismo experimentaron una ruptura significativa, lo que llevó a una ampliación en el significado del feminismo. El feminismo tradicional tendía a pasar por alto las discrepancias, desconociendo las desigualdades dentro de su propio movimiento y descuidando aspectos culturales, étnicos, sociales, raciales ideológicos, epistémicos, etc. Esta situación impulsó una reorganización interna del movimiento, dando lugar a un feminismo pluriversal, en el cual las mujeres de distintos sectores y niveles socioeconómicos reconocen el derecho a la diversidad, terminando con la lógica homogénea y totalizadora de los intereses de la modernidad. De esta manera, el feminismo evoluciona de ser una lucha perenne por el reconocimiento de los derechos a la igualdad, la diferencia y la identidad de la mujer en los contextos sociales latinoamericanos.

3.2. El feminismo

En la actualidad, el feminismo se ha convertido en un fenómeno global que causa preocupación entre algunos hombres y mujeres misóginas, conscientes de que podrían perder su posición privilegiada. Reconocen que, al perderla, lo pierden todo, mientras que las mujeres ganan incluso cuando sufren derrotas en algunas batallas. Las interrogantes sobre la situación de la mujer han llevado a cambios significativos en las leyes, pero ahora es crucial transformar las mentalidades. Esta transformación es la verdadera victoria y no hay marcha atrás. Las mujeres están decididas a erradicar la opresión que han enfrentado y ganarán esta batalla (Alcívar et al., 2021).

Para Maldonado et al. (2021), el feminismo abarca los movimientos de liberación de la mujer, que han evolucionado a lo largo del tiempo y han tomado diversas formas. Se trata de un conjunto de ideas que, al estudiar y analizar la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la educación, el trabajo, la familia y la política, buscan cambiar las relaciones marcadas por la desigualdad y la opresión de género. Las diferentes teorías feministas buscan resaltar la relevancia del tema de la mujer a nivel internacional.

Por otro lado, cuando se habla de feminismo, se hace referencia al movimiento de mujeres que defienden sus derechos y luchan por su reconocimiento, respeto e integración equitativa en la sociedad. No obstante, el feminismo contemporáneo enfrenta críticas por ser percibido como despectivo hacia los hombres y por afirmar que las mujeres deben tener prioridad en todos los aspectos. Lastimosamente, se percibe que algunos sectores del feminismo contemporáneo intentan imponer su ideología en la sociedad sin considerar otras perspectivas, a menudo basándose en experiencias negativas y transmitiendo sentimientos de hostilidad o resentimiento en su búsqueda por alcanzar la igualdad de género (E. Zambrano & Barcia, 2021).

Cabe destacar que, se está observando un incremento en la participación política de las mujeres en Latinoamérica, lo que refleja una feminización de la democracia en la región. Los análisis sobre este fenómeno señalan diversos factores que lo impulsan, como cambios en las normas culturales, el aumento del capital humano femenino, el fortalecimiento de la democracia y las normas legislativas y cuotas de género; por ello, esta predisposición hacia la feminización de la democracia en América Latina parece arraigarse en cuatro elementos clave: la transición demográfica, las preferencias de los votantes, la crisis política en la región y el compromiso de la comunidad internacional, que ha generado oportunidades para el sexo femenino (Mancero, 2019). También se puede observar la persistente desigualdad laboral entre ambos sexos. Las mujeres que son víctimas de violación a menudo enfrentan estigmatización por su vestimenta, y la impunidad en casos de feminicidio sigue siendo alarmantemente alta. Además, persiste un discurso machista que afecta negativamente a las mujeres en diversas áreas de la sociedad (J. Ramírez et al., 2020).

Este sesgo contra las mujeres y los abusos que sufren están profundamente arraigados tanto en las mujeres mismas como en varios aspectos de la vida profesional, social e institucional. Erradicar esta estigmatización de la mujer está demostrando ser un proceso prolongado, posiblemente debido a su enraizamiento en los principios del orden patriarcal. En resumen, a lo largo de la historia, tanto las religiones monoteístas como el Estado han perpetuado la idea de culpar a la mujer, la sexualidad femenina ha sido responsabilizada por la sexualidad masculina (Ruiz, 2021).

Por otro lado, sentirse culpable por simplemente existir, pensar o desear ha sido una realidad constante en la vida de las mujeres a lo largo de la historia de la humanidad. Cuestionar el papel de subordinación frente al hombre implica desafiar tanto el mandato bíblico como el patriarcal. Sin embargo, hablar de feminismo implica adentrarse en los movimientos históricos de liberación de la mujer, en los cambios de mentalidad y acciones que han buscado una vida

equitativa para todas, así como en la lucha constante contra los conflictos derivados de la condición de ser mujer en una sociedad patriarcal. Además, es crucial hacer una distinción entre el feminismo y el concepto de género en este contexto. Aunque pueden estar interrelacionados, entender los límites y alcances de cada uno resulta esencial para una comprensión más completa (F. Martínez & Díaz, 2021).

3.3. Posturas feministas

En el contexto del feminismo en Latinoamérica, diversas activistas han desempeñado un papel crucial en el desarrollo del pensamiento crítico feminista, contribuyendo a la diversificación de enfoques dentro del movimiento. Es fundamental reconocer el valioso aporte de figuras como Nelly Richard, Rita Laura Segato, Mary Wollstonecraft, Margarita Pisano, entre otras, quienes han introducido una perspectiva latinoamericana y geopolítica en estas discusiones. Su influencia se ha manifestado en la esfera teórica, en las agendas feministas y en la adopción de medidas para visibilizar, sancionar y abordar la violencia de género.

Hace algunos años, Nelly Richard propuso, desde una perspectiva postestructuralista, romper con los modelos de identificación binaria y reintegrar la escritura de las mujeres en las complejas interacciones entre distintas corrientes discursivas e ideológicas que alimentan las tradiciones literarias. Desde este punto de vista, la crítica feminista se redirige para contemplar "lo femenino" no como una identidad primordial, sino en diálogo con el entramado de la intertextualidad cultural, no como una dimensión pura y uniforme que permanecería apartada de los procesos de institucionalización cultural (Amaro, 2021).

Es preciso mencionar que, dentro del ámbito feminista, Mary Wollstonecraft fue una de las primeras activistas en utilizar la terminología de emancipación. Este concepto lo incluyó en su obra "Vindicación de los derechos de la mujer" (Wollstonecraft, 2005). Donde lo definió como la liberación de las mujeres de la opresión masculina, precisamente en términos de "desarrollo efectivo de las potencialidades propias del ser humano" (Maqueda & Sáez, 2022, p. 3). La crítica de Mary Wollstonecraft es especialmente profunda, ya que cuestiona el orden establecido que sostiene que, debido a sus características naturales (principalmente reproductivas), las mujeres deberían recibir una educación distinta al del sexo masculino, lo que las coloca en una posición de sumisión perpetua. En este contexto, su objetivo es recuperar una posición en la sociedad que solo se logrará a través de la educación equitativa (Cortes et al., 2020).

Desde otra perspectiva, Rita Segato es una destacada feminista que continúa explorando la interrelación entre la masculinidad y la violencia; además, como antropóloga ha introducido el concepto de "mandato de la masculinidad" para describir los mecanismos que generan y perpetúan la masculinidad como un estatus dentro del género masculino. Segato sostiene que este proceso, a nivel transcultural, sigue patrones radicalmente distintos a los mecanismos que generan y mantienen la feminidad. Dentro del marco del sistema binario de sexo-género, la adquisición del estatus de masculinidad implica la oposición a los valores y actitudes asociados a la feminidad, e incluso conlleva la subordinación de las mujeres a los deseos e intereses de los hombres. De hecho, no es raro que, para obtener el estatus de hombre dentro de la sociedad, se espere que el hombre demuestre que puede dominar a la mujer, que puede explotarla, violarla e incluso llegar al extremo de quitarle la vida (A. Ramírez, 2023).

Asimismo, Margarita Pisano (1932-2015), una destacada arquitecta, escritora, pensadora y activista lesbo-feminista chilena, basó sus contribuciones conceptuales en una formación influenciada por el feminismo autónomo italiano, el feminismo radical y los grupos de autoconciencia. Su propuesta de un feminismo activo, autónomo y desafiante le permitió vislumbrar la eventualidad de cimentar una cultura diferente a la hegemónica promovida por los feminismos institucionalizados, los cuales, según Pisano, perpetúan una cultura que deshumaniza a las mujeres. Sin embargo, en 1998 durante el Primer Encuentro de Feministas Autónomas, en el que participaron Francesca Gargallo, Ximena Bedregal, Amalia Fischer, Edda Gaviola y Margarita Pisano, esta última debatió a las demás participantes sobre la capacidad de concebir y visualizar formas de civilización no patriarcales. Este desacuerdo llevó a su separación del movimiento y su establecimiento, a partir de la década de 2000, en un Movimiento Rebelde del Afuera, desde el cual se distanció tanto del feminismo como de la autonomía, considerando que ambas posturas habían adoptado una ideología patriarcal y masculina (Duperut, 2023).

3.3.1. Tipos de feminismos

La clasificación de los distintos tipos de feminismo se basa en la explicación proporcionada por Tickner y Sjoberg en su obra "*Feminism in International Relations Theories: Discipline and Diversity*". Esta clasificación es relevante ya que proviene de dos destacadas figuras en el campo de la teoría feminista en el ámbito de las Relaciones Internacionales. Ante esta clasificación, tenemos la siguiente: feminismo liberal, radical, crítico, constructivista, postestructural y poscolonial.

3.2.1.1 Feminismo Liberal.

El feminismo liberal reconoce la persistente desigualdad entre ambos sexos, sin embargo, argumenta que las mujeres han mejorado significativamente su posición gracias a las ideas liberales, las cuales aún no se han explorado completamente. Sostiene que el liberalismo contiene el potencial de la igualdad de género, en especial en su forma igualitaria, pero aún no ha cumplido completamente con su promesa. Critica la implementación del liberalismo en la práctica, pero adopta los elementos fundamentales de la teoría; por esta razón, se considera reformista. En resumen, el lema es que el liberalismo debe ser feminista o de lo contrario no es verdadero liberalismo (Dastres & Bellolio, 2022).

De la misma forma, Alcívar et al. (2021) sostiene que el feminismo liberal inicialmente identificaron el problema de las mujeres como su exclusión de la esfera pública, abogando por su inclusión en el mercado laboral y adoptando la idea de que lo personal es político. No obstante, fue el feminismo radical, que se opone al liberalismo, el que ocupó el centro de atención en las décadas de los 60 y 70. En ese momento, las feministas llegaron al diagnóstico de que el orden patriarcal seguía incólume; además, en la tercera ola el marco político emergió de la izquierda contracultural de los años sesenta.

3.2.1.2. Feminismo radical.

A finales de los años 60 tuvo sus inicios el feminismo radical en Estados Unidos. Esta corriente dentro del movimiento feminista ha evolucionado a lo largo de la historia y ha generado pensamiento y acción teórica-práctica, abogando por una permuta en las relaciones sociales que trasladan a la liberación de la mujer. Desde el año 1960, este tipo de feminismo ha sostenido que la mayor contradicción social se basa en el género y promueve la confrontación. Argumenta que las mujeres están abrumadas por las instituciones patriarcales que ejercen control sobre ellas, especialmente en lo que respecta a su reproducción. El propósito principal del feminismo radical incluye recuperar el control sexual y reproductivo de las mujeres, así como incrementar su poder económico, social y cultural. También busca eliminar las jerarquías y la supremacía de la ciencia, y fomentar la creación de organizaciones solidarias y horizontales, no jerárquicas. Una gran parte de las feministas radicales también abogan por el feminismo de la distinción, que busca revalorizar lo femenino y se opone radicalmente a la cultura patriarcal y a todas las formas de poder, rechazando la organización, la racionalidad y el discurso masculino (Maldonado et al., 2021).

3.2.1.3. Feminismo crítico.

El feminismo crítico latinoamericano se manifiesta como una perspectiva descolonizadora que, más allá de defender la igualdad, encuentra su espacio de acción en el contexto histórico, integrándose en los ámbitos políticos regionales, en las legislaciones continentales y en los marcos legales. Este movimiento representa un activismo social constante en contra de las injusticias estructurales. Reconoce las disparidades en la geopolítica global, pero las entiende como una realidad que demanda una lógica y unos imaginarios distintos, adaptados a individuos marginados, invisibilizados y negados por el pensamiento totalizador de la modernidad. Defiende la visión de un mundo diverso, reconociendo la resistencia como un elemento crucial para el progreso social y abogando por un discurso alternativo que no pretende homogeneizar las distintas voces, sino integrarlas en una polifonía que busca ser escuchada. Promueve cambios tangibles en la sociedad mediante acciones concretas y significativas, fomentando la participación ciudadana como herramienta para la transformación social (Á. Rincón et al., 2022).

3.2.1.4. Feminismo constructivista.

El constructivismo posmoderno, desprovisto de compromisos ontológicos pero arraigado en estereotipos sexistas, se ha convertido en el mecanismo ideológico que perpetúa la violencia conceptual y epistémica contra las mujeres, alimentando diversas formas de violencia institucional, simbólica y psicológica. Además, es urgente restablecer una filosofía feminista sólida que respalde el proyecto político de lograr una igualdad real entre ambos sexos. Sin embargo, lo que no existe son las entidades inamovibles ni las meras construcciones ficticias en el vacío de lo real. Cada mujer única e irrepetible representa una síntesis dinámica de diversas fuerzas, elementos y relaciones que la conforman. La esencia de la mujer radica en un núcleo de significado, acción y transformación que desafía la fijeza de la identidad sexual de cada mujer. El universo femenino es tanto singular como variado, unitario y diverso al mismo tiempo; en él nos encontramos en nuestras distinciones y divergimos en nuestra esencia identitaria. Pues lo universal existe, ser mujer no implica conformarse con encarnar estereotipos sexistas, sino emanciparse de ellos para liberar la libertad que nos define como individuos del sexo femenino (Binetti, 2023).

3.2.1.5. Feminismo postestructural.

El feminismo postestructuralista emerge como una corriente teórica académica que sigue al estructuralismo, destacándose por un análisis crítico que cuestiona, subvierte y rechaza cualquier forma de estructura establecida. Este enfoque integra distintas corrientes teóricas

influenciadas por lingüistas post-saussureanos, el marxismo (particularmente la teoría de la ideología de Louis Althusser), el psicoanálisis lacaniano y el feminismo francés contemporáneo. Estas visiones teóricas marcan una ruptura significativa con las suposiciones convencionales sobre el pensamiento y las prácticas provenientes de la Ilustración Occidental, que abarcan el humanismo, el modernismo, el imperialismo, el representacionalismo, el objetivismo y el racionalismo, así como sus premisas epistemológicas, ontológicas y metodológicas (Olivares & Mayorga, 2023).

3.2.1.6. Feminismo poscolonial.

La crítica de las feministas poscoloniales trasciende la mera representación y homogeneización de las mujeres del tercer mundo, un proceso conocido como "otredad" o "othering", centrándose en la supresión de sus voces. En lugar de ello, estas feministas se dedican a desafiar la representación de las mujeres del tercer mundo por parte de las feministas occidentales y abogan por la creación de espacios que permitan escuchar las voces silenciadas de las mujeres de Latino América, África y Asia y de otras regiones no occidentales. Asimismo, rechazan las construcciones discursivas que dividen a las mujeres en categorías como "occidentales" y "del tercer mundo" (Legler et al., 2021).

Conclusiones

En este proyecto de investigación se ha ilustrado el problema del femicidio y feminicidio con el objetivo de comparar sus terminologías en el contexto ecuatoriano e internacional. En primer lugar, se ha definido el sistema patriarcal y la violencia de género, se ha explicado el desarrollo de estos conceptos. A continuación, se ha mencionado la diferencia entre femicidio y feminicidio de mujeres a través de antecedentes y responsabilidades estatales. Finalmente, se han mostrado el discurso feminista internacional, por tanto, al revisar la literatura feminista se han destacado algunas posturas de activistas. Concluyendo que:

La sociedad actual se ha erigido sobre cimientos patriarcales, generando desigualdad de género, especialmente para las mujeres. Desde años anteriores, los hombres han ejercido poder sobre el género femenino, dando lugar a roles de género que estigmatizan el papel de la mujer en la sociedad, particularmente en el ámbito familiar. Esta situación ha propiciado la presencia de violencia de género, tanto física como psicológica y simbólica, que afecta a un gran número de familias en todo el mundo, incluyendo el entorno ecuatoriano.

La cultura misógina ha tenido consecuencias devastadoras para las mujeres, llevando a muchas de ellas, tanto en el pasado como en la actualidad, a deliberar estas teorías; además, la lucha del sexo femenino ha sido crucial para impulsar un cambio social en favor no solo de la igualdad de género, sino también de la pretensión del papel de la mujer en el mundo. Los orígenes feministas han enfrentado una lucha difícil, profunda y muy complicada, no obstante, se ha conseguido promover un progreso social y una nueva visión del mundo, y finalmente un avance legal que respalda el principio de igualdad diferencial en nuestro país.

Cabe destacar que, el aborto espontáneo es un tema controversial dentro de la sociedad que atraviesa varias aristas, desde conceptos de a qué consideramos vida, la ponderación de derechos, el plan de vida de la madre, hasta las condiciones sociales; sin embargo, en algunos países se ha criminalizado este tipo de aborto al punto de encarcelar mujeres; por lo tanto, este asunto requiere una referencia específica de un caso concreto, en el cual debe ser tratado como un procedimiento médico y no como una condena social. Además, en nuestro país se carece de un equipo técnico jurídico, médico legal o psicológico debidamente capacitado para abordar estos casos, lo que resulta en deficiencias profesionales o éticas que pueden perjudicar a ciertos individuos.

Por otro lado, se observa que la Constitución establece el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, lo que llevó a la inclusión en el COIP de la figura del femicidio como una respuesta necesaria para entrever las muertes violentas e

intencionales de mujeres por razones de género; no obstante, su clasificación es muy limitada para percibir otras formas de violencia extrema contra las mujeres que ocurren fuera del ámbito privado o de las relaciones de pareja. Además, se requiere un fortalecimiento institucional para abordar la prevención de esta situación problemática.

En cuanto al femicidio, autoras anglosajonas como Russell y Caputi, introdujeron este término para describir el asesinato de mujeres por razones de género. Es esencial destacar la valiosa contribución epistemológica de pensadoras feministas latinoamericanas en este campo, quienes, a través de diversos estudios de caso, colaboran en la interpretación y comprensión de estos crímenes contra las mujeres.

Asimismo, Marcela Lagarde cumplió un papel fundamental al introducir el concepto de feminicidio en lugar de femicidio. Lagarde sostuvo que el término "femicidio", al estar relacionado con la terminología "homicidio", se limitaba a referirse únicamente al asesinato de mujeres. Por otro lado, el concepto de "feminicidio" abarca las condiciones históricas que generan prácticas sociales agresivas y discriminatorias que socavan la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Según su perspectiva, el feminicidio no se reduce a ser simplemente un asesinato individual, sino que representa un crimen de Estado que conlleva impunidad y se manifiesta en situaciones de violencia sostenida, maltrato, humillación y daño hacia mujeres y niñas.

Con base en el análisis realizado, se evidencia una clara diferencia entre el femicidio y el feminicidio. El femicidio se define como el homicidio cometido por un hombre contra una mujer, impulsado por el odio, el menosprecio, la satisfacción personal o simplemente por el hecho de ser mujer. En contraste, el feminicidio comprende todas las formas de violencia dirigidas hacia las mujeres que son permitidas o toleradas por el Estado. Además, algunos autores argumentan que, si bien ambos términos se refieren al mismo fenómeno, prefieren emplear "femicidio" porque resalta la idea fundamental de la violencia extrema contra las mujeres, mientras que "feminicidio" se centra específicamente en la impunidad vinculada a estos delitos.

La persistente labor de organizaciones del movimiento de mujeres y feministas en la documentación de casos de femicidio/feminicidio, junto con la vigilancia ciudadana sobre la información pública y la demanda de cumplimiento de acuerdos regionales y globales, obliga a los Estados a registrar minuciosamente los asesinatos violentos de mujeres por motivos de género. Por consiguiente, tras examinar teóricamente el concepto de femicidio en Ecuador, regulado por el COIP, se ha observado que se limita solo a los casos donde existe algún tipo

de vínculo entre el agresor y la víctima. En contraposición, en otras legislaciones internacionales, el término "feminicidio" abarca una variedad más amplia de situaciones. Estas jurisdicciones consideran el feminicidio como el acto de quitarle la vida a una mujer debido exclusivamente a su condición de género, sin necesidad de que exista una relación cercana entre el agresor y la víctima. Este enfoque representa un avance significativo en la conceptualización y comprensión del delito.

Adicionalmente, es crucial mencionar la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana, así como los diversos protocolos y directrices que abordan aspectos esenciales como la investigación de femicidios/feminicidios. Esta legislación no solo proporciona conceptos clarificadores que incorporan nuevos valores hacia una ética intersubjetiva, sino que también impone obligaciones legales a los Estados en su responsabilidad de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, niñas, adolescentes y cuerpos feminizados, tanto en términos de promoción como de prevención y sanción.

La posibilidad de alcanzar la reivindicación de garantías y el reconocimiento de la autonomía de los grupos feministas en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos está ligada a la incidencia en la estructura social patriarcal. Es crucial concebir a la mujer no como una mera extensión de los derechos del hombre, sino como un sujeto plenamente dotado de derechos, cuya distinción debe ser reconocida sin que esto implique su inferioridad o desnaturalización.

Recomendaciones

A las instituciones del Estado, se recomienda que se tomen en consideración las situaciones de riesgo a la que está sometido el sexo femenino dentro del territorio ecuatoriano, esto se puede lograr realizando capacitaciones permanentes a funcionarios que tratan sobre los delitos de femicidio/feminicidio, ya sea a nivel judicial o la Policía Nacional.

Al legislador, se recomienda que se implemente políticas públicas más contundentes y determinantes para combatir los delitos de femicidio/feminicidio y cualquier forma de violencia contra la mujer. Es esencial que se realice un estudio comparativo a nivel mundial, considerando las penas establecidas en otros países, que llegan hasta 50 años e incluso la cadena perpetua. Estos hallazgos deberían impulsar a Ecuador a realizar una reforma legislativa en materia penal, con el fin de adoptar enfoques de otros países como parte de una política pública más sólida para enfrentar la violencia de género y hacia la mujer.

Al Ministerio de Educación, se recomienda que diseñen e implementen programas de educación dirigido a los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, acerca de la importancia de los Derechos Humanos, con la finalidad que no solamente conozcan sobre ello, sino también que aprendan a respetarlos.

A la población en general, se recomienda que realicen encuentros en las comunidades y foros en las parroquias urbanas y rurales, en donde se hable sobre la violencia a la mujer en todas sus formas, las políticas que esto implica y las sanciones que conlleva al incumplimiento de lo estipulado en el poder legislativo y judicial, con el propósito de minimizar los índices de femicidios/feminicidios que existe en nuestro país.

Referencias

- Alcívar, N. D. L., Montecé, S. A., & Montecé, L. A. (2021). La igualdad y el feminismo. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 19(1), 1-34. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2984>
- Álvarez, R. J., Duarte, A. S., Steembecker, D. J., Muñoz, F., Morrison, R., & Monzeli, G. A. (2023). "Me echaron de mi casa, empecé a trabajar en la calle": interseccionalidad y apartheid ocupacional en el trabajo sexual. Un estudio de caso. *Cadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional*, 31, 1-12. <https://doi.org/10.1590/2526-8910.ctoao263534413>
- Amaro, L. (2021). In state of resistance: The recent women's Hispanic-American narrative. *Catedral Tomada*, 9(16), 30-61. <https://doi.org/10.5195/CT/2021.518>
- Aquino, M. P., & Támez, E. (1998). *Teología feminista latinoamericana*. Abya Yala. <http://elsolardelasartes.com.ar/pdf/644.pdf>
- Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativa. (2023). *apeo de los femi(ni)cidios en el Ecuador*. Fundación ALDEA. <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/tercermapa2023>
- Barredo, D. (2017). La violencia de género em Ecuador: un estudio sobre los universitarios. *Revista Estudos Feministas*, 25(3), 1313-1327. <https://doi.org/10.1590/1806-9584.2017v25n3p1313>
- Bermúdez, M., & Meléndez, M. (2020). Análisis epidemiológico de la violencia de género en la Unión Europea. *Anales de Psicología*, 36(3), 380-385. <https://doi.org/10.6018/analesps.36.3.428611>
- Binetti, M. (2023). "La mujer no existe". Sobre la violencia conceptual y simbólica del post-feminismo constructivista. *Revista Valenciana estudios de filosofía y letras*, 16(31), 279-302. <https://doi.org/10.15174/rv.v15i31.701>
- Bonavitta, P. (2020). Cuidados (invisibles) y cuerpos para otros. Un estudio de caso de mujeres de Córdoba, Argentina. *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, 17(2), 1-23. <https://doi.org/10.15517/c.a.17i2.43759>
- Brito, S. de las N., Basualto, L., & Posada, M. (2021). Femicidio y violencia de género. Percepciones de mujeres estudiantes de educación superior acerca del femicidio. *RUMBOS TS Un Espacio Crítico para la Reflexión en Ciencias Sociales*, 25, 41-77. <https://doi.org/10.51188/rrts.num25.484>

- Burga, A. (2020). Obligaciones del Estado para erradicar la violencia contra la mujer en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *RECORDIP*, 1, 130-163.
- Cadavid, A. M., & Marínez, J. D. (2022). Violencia simbólica en relaciones de pareja desde la marginalidad en mujeres jóvenes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 1-25. <https://doi.org/10.11600/rllcsnj.20.3.4742>
- Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, 1(5), 307-318. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>
- Carcedo, A. (2010). *No olvidamos, ni aceptamos: femicidio en Centroamérica 2000 - 2006*. Asociación Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA). <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidio-en-Centro-América.pdf>
- Carosio, A. (2019). Sin disociar la investigación de la lucha: feminismos militantes en la academia latinoamericana y caribeña. *Revista CS*, 29, 139-162. <https://doi.org/10.18046/recs.i29.3744>
- CEPAL. (2023a). *La prevención de los femicidios: obligación de los Estados y reto persistente en la región: Violencia Femicida en Cifras*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/556c1a40-c2c3-42b9-a3f5-cf6ce0353546/content>
- CEPAL. (2023b). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Observatorio de Igualdad de Género. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>
- Chaparro, A. (2021). Feminismo, género e injusticias epistémicas. *Debate Feminista*, 62, 1-23. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2021.62.2269>
- Choque, I., & Gutiérrez, A. (2021). Barreras para salir de la violencia de género en relaciones de pareja: percepción desde las defensorías de las mujeres. *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*, 19(24), 71-84. http://www.scielo.org.bo/pdf/rcti/v19n24/v19n24_a06.pdf
- COIP. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. En *Asamblea Nacional*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cód_org_int_pen.pdf
- Conopoima, Y. (2019). El femicidio como resultado de la educación patriarcal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 118-123. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-118.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. En

- Asamblea Constituyente*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención de Belem do Para. (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>
- Córdoba, M. (2020). Identidades que importan. Trans e intersex, la ley argentina y la irrupción de la ciencia. *Revista de filosofía DIÁNOIA*, 65(84), 31. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.2020.84.1587>
- Corte IDH. (2014). *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf
- Corte IDH. (2015). *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2015*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Cortes, O., Mejía, J., & Llanos, C. (2020). Right To Nationality of Children of Venezuelan Parents in Light of Colombian Law and the Inter-American System of Human. *Revista Jurídica Derecho*, 9(12), 103-117. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v9n12/v9n12_a05.pdf
- Cruz, M. (2017). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Ajayu*, 15(2), 214 – 251. http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a06.pdf
- da Silva, A., García, A., & da Silva, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Revista Direito e Práxis*, 10(1), 170-197. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>
- Dastres, P., & Bellolio, C. (2022). La racionalidad común del liberalismo y la ciencia a través del lente feminista. *Atenea (Concepción)*, 526, 111-134. <https://doi.org/10.29393/At526-5RCDB20005>
- Deus, A., & Gonzalez, D. (2020). *Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo*. ONU Mujeres. <https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2020/04/Análisis->

legislación-sobre-femicidio-LAC-.pdf

- Duperut, C. (2023). El feminismo como proyecto civilizatorio-cultural. Una aproximación crítica a las reflexiones de Margarita Pisano. *Polémicas Feministas*, 1(7), 1-17. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/polemicasfeminista/article/view/40902/42631>
- Enríquez, A., Ortuño, D., & Merlyn, M. (2019). Adolescentes mujeres y jóvenes adultas frente a los temas de embarazo y aborto: ¿Percepciones diferentes según la edad? Estudio realizado en Quito, Ecuador (2017). *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 9(1), 7-30. <https://doi.org/10.26864/PCS.v9.n1.5>
- Erazo, F. E., Lemos, A. M., Coronel, J. E., & Peñaherrera, E. T. (2022). Índice de violencia de género en Ecuador durante la pandemia. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(1), 353. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1804>
- Faverin, E., Domingues, R., Carozza, R., Fontes, F., Marcomini, I., & Sobreira, L. (2022). Hegemonia do patriarcado numa perspectiva etológica e outros sistemas sociais contemporâneos. *Psicologia USP*, 33, 1-11. <https://doi.org/10.1590/0103-6564e220039>
- Fernández, L. (2017). La Respuesta Judicial del Femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015. En *Junio 2017*. Comisión Ecumecánica de Derechos Humanos. <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- Flores, E. (2023). Femicidio y feminicidio en Honduras. *UMH - Sapientiae*, 4(1), 85-105. <https://doi.org/10.5377/umhs.v4i1.17208>
- Fumega, S., & Fallas, H. (2023). *Feminicidio en América Latina y el Caribe: una ruta hacia la estandarización de los datos: casos de estudio: Ecuador, Honduras, Jamaica, Panamá y Paraguay*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://doi.org/10.18235/0004859>
- Garcés, F., Del Pozo, J., & Lozano, H. (2022). Femicidio en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 187-195. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3447/3392>
- González, A. R. (2023). El feminismo y los estudios de género de las identidades masculinas. Los aportes al estudio de las paternidades. *Mujer Andina*, 1(2), 118-133. <https://doi.org/10.36881/ma.v1i2.719>
- Guajardo, G., & Cenitagoya, V. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. FLACSO. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56420.pdf>
- Holmes, D. (2021). La teoría literaria feminista y la figura de la lectora. *Tropelías: Revista de*

- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada*, 36, 51-68.
https://doi.org/10.26754/ojs_tropelias/tropelias.2021365319
- Idrovo, L. M., & Zamora, A. F. (2023). La figura legal del femicidio y la violencia de género en el Ecuador. *Visionario Digital*, 7(4), 68-96.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2722>
- Jaramillo, C. D., & Canaval, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Khatsenkova, S. (2023). *El aumento de feminicidios en Europa ¿falsa percepción o realidad?* EuroNews. <https://es.euronews.com/2023/03/07/the-cube-el-aumento-de-feminicidios-en-europa-falsa-percepcion-o-realidad>
- Lagarde, M. (1994). *La regulación social del género: el género como filtro de poder / The social regulation of the gender: the gender as filter of power*. Consejo Nacional de Población. Antología de la sexualidad humana.
- Legler, T., Santa Cruz, A., & Zamudio, L. (2021). *Introducción a las Relaciones Internacionales America Latina y la Política Global*. Universidad Iberoamericana. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/79664073/Legler_Santa_Cruz_Zamudio_Final-libre.pdf?1643303828=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DIntroduccion_a_las_Relaciones_Internacio.pdf&Expires=1711411843&Signature=D5Lj48t8Q84YDp3mDDZmP5DknbnvKF
- León, R. J. (2022). Violencia de género y feminización de la pobreza en las mujeres montuvias de Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 145-164.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.7>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018). Guía básica para entender y apropiarse de la Ley 175. En *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*.
- Linardelli, M. F., & Da Costa, S. B. (2020). Abordajes de la violencia patriarcal en instituciones sociosanitarias en Mendoza, Argentina. *Revista Reflexiones*, 99(2), 1-19.
<https://doi.org/10.15517/rr.v99i2.40647>
- López, A., & Valenzuela, M. (2018). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *Revista de Investigación en Derecho y Criminología*, 24, 211-232.
<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/756/595>

- Maldonado, R., Vinueza, N., Del Pozo, P., & Luna, S. (2021). Análisis del feminismo radical en la sociedad según el Método General de Solución de Problemas y Diagrama de Ishikawa. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(6), 1-18. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00006.pdf>
- Mancero, M. P. (2019). ¿Negociación patriarcal? El impasse por la despenalización del aborto por violación en Ecuador. *Debate Feminista*, 57(1), 59-82. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.05>
- Maqueda, A., & Sáez, I. (2022). Hacia un nuevo marco para superar las sombras del feminismo institucional. *Revista Estudios Feministas*, 30(2), 1-14. <https://doi.org/10.1590/18069584-2022v30n276957>
- Martínez, C. (2022). La estructura patriarcal y la constante violencia contra las mujeres en México. *Ciencia Jurídica*, 11(21), 87-105. <https://doi.org/10.15174/cj.v11i21.404>
- Martínez, F., & Díaz, E. (2021). México: el reto de ser mujer dentro de una estructura patriarcal. *Asparkia. Investigación feminista*, 38, 41-58. <https://doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.3>
- Mead, M. (1935). *Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas*. Paidós. <https://altersexual.files.wordpress.com/2014/03/mead-margaret-sexo-y-temperamento-en-tres-sociedades-primitivas.pdf>
- Monárrez, J. E. (2019). Femicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(8), 85-110. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n8.2019.99
- Montecé, S. A., Alcívar, N. de L., & Montecé, L. A. (2021). Tipificación y femicidio. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(4), 1-33. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2807>
- Moreira, A. L., & Zambrano, Z. L. (2023). Tipos de violencia de género recurrentes en Manabí en el 2021, datos estadísticos de OVIEMA. *Revista San Gregorio*, 1(53), 33-50. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i53.2304>
- Moreno, L. (2020). Antecedentes del feminismo y participación política de las mujeres. *Revista Panameña de Ciencias Sociales*, 4(1), 30-51. <https://core.ac.uk/download/pdf/487397385.pdf>

- OACNUDH. (2022). *Salud y derechos sexuales y reproductivos*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/node/3447/sexual-and-reproductive-health-and-rights>
- Ochoipoma, J., Carpio, N., Meza, W., & Riveros, M. (2022). El fenómeno del feminicidio una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 33(2), 129-144. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/17137/25385>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2015). *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>
- Ojeda, N., & Cabezas, M. E. (2023). Representaciones de los roles y estereotipos de género en Por qué matan las mujeres (Marc Cherry, 2019): transgresión y evolución. *Dixit*, 37(2), 95-108. <https://doi.org/10.22235/d.v37i2.3348>
- Olivares, D., & Mayorga, A. J. (2023). Investigación postcualitativa: aportes críticos desde el postestructuralismo feminista. *Revista Estudios Feministas*, 31(1), 1-14. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2023v31n184032>
- OMS. (2021a). *Aborto*. https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1
- OMS. (2021b). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*. Asamblea General. <https://www.refworld.org.es/docid/50ac921e2.html>
- ONU. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. En *Profamilia : planificación, población y desarrollo* (Vol. 12, Número 25). Naciones Unidas. https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing_full_report_S.pdf
- ONU Mujeres. (2023). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- OPS. (2019). *Violencia de género*. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/relacsis-0/foro-dr-roberto-becker/violencia-genero>
- Osorio, E. (2022). Sujeto activo del delito de feminicidio / femicidio: un paralelo entre Colombia

- y Argentina. *INC/ISO*, 24(1), 1-12. <https://doi.org/10.18634/incj.24v.1i.1231>
- Pasalagua, S., & Durán, R. (2023). Violencia simbólica en cuestión de género en escenarios escolares. Revisión de la literatura. *Conrado*, 19(90), 395-399. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v19n90/1990-8644-rc-19-90-394.pdf>
- Peña, K. G. (2021). Derechos reproductivos de las mujeres y la interrupción voluntaria del embarazo por violación sexual. *Revista Lex*, 4(14), 379-388. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.95>
- Pérez, S. (2022). Retos al feminismo popular: intervenciones urbanas en el Pedregal de Santo Domingo, México. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 73, 97-120. <https://doi.org/10.17141/iconos.73.2022.5228>
- Ponce, R., Ochoa, Y., & Pilco, N. (2022). Consideraciones éticas del aborto en el contexto de la salud pública de América Latina. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 15(1), 148-150. <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2022.151.1439>
- Ramírez, A. (2023). Una revisión de las teorías del feminismo radical sobre el abuso sexual contra la infancia. *Oñati Socio-Legal Series*, 13(3), 857-889. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1384>
- Ramírez, J., Alarcón, R., & Ortega, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(4), 260-275. <https://doi.org/10.31876/rcs.v26i4.34662>
- Rangel, X. G. (2020). El tipo penal de feminicidio: la necesidad de su homologación en la República Mexicana. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(277-2), 933. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.75135>
- Reyes, G. (2018). ¿Asesinato o feminicidio?: estudios de caso en el departamento de La Paz. *Temas Sociales*, 43, 125-152. http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43_a06.pdf
- Rincón, Á., Obando, E., Antonieta, F., & Durand, L. (2022). Feminismo crítico latinoamericano de la trayectoria histórica a las insurgencias decoloniales. *Notas históricas y geográficas* *Notas históricas y geográficas*, 28, 1-5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9046069>
- Rincón, S. (2021). *Casi 1.800 mujeres son asesinadas por hombres en un año en Estados Unidos, la mayoría a manos de su pareja.*

https://www.antena3.com/noticias/mundo/casi-1800-mujeres-son-asesinadas-hombres-ano-estados-unidos-mayoria-manos-pareja_202109296154d4849682600001bfc744.html

Rivera, A. (2021). Feminismo, reconocimiento y tolerancia. *Debate Feminista*, 58(2), 123-145. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.58.06>

Rodríguez, S., & Perico, M. F. (2020). El impacto de la pobreza y la violencia en la salud y los derechos reproductivos de las mujeres en El Salvador. *Cadernos de Saúde Pública*, 36(suppl 1), 1-9. <https://doi.org/10.1590/0102-311x00039119>

Ruiz, P. (2021). *La culpa en la mujer. Una emancipación pendiente*. Editorial Síntesis.

Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados. Una perspectiva global*. CEIICH-UNAM. <https://construcciondeidentidades.files.wordpress.com/2015/09/definicion3b3n-de-feminicidio-russell.pdf>

Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 117, 51-78. <https://doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51>

Sáenz, J. E. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-333. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-325.pdf>

Salett, L., Ferioli, A., Martínez, F. del V., Viel, E., Baudin, V., Romero, P., Funk, N., González, A. C., & Rodríguez, A. (2020). El abordaje de la violencia de género desde la perspectiva de las comunidades del norte cordobés, Argentina. *Cadernos de Saúde Pública*, 36(1), 1-11. <https://doi.org/10.1590/0102-311x00184418>

Sánchez, C., & Arévalo, P. L. (2020). Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: Del feminicidio al transfeminicidio. *Revista Vía Iuris*, 1(29), 1-45. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n29a3>

Santana, V. (2019). Misoginia en el espacio público, femicidio no íntimo y prueba criminal. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 8(1), 21-43. https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/96/188

Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). (2021). *Boletín N° 1. Femicidios y muertes violentas de mujeres en Ecuador, con énfasis en afroecuatorianas*.

- Consejo de la Judicatura. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/BOLETIN_FEMICIDIOS.pdf
- Sosa, I., & Menkes, C. (2023). Violencia institucional, embarazo adolescente y derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes. *Alteridades*, 32(64), 89-98. <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2022v32n64/sosa>
- Távora, L. (2021). Derechos sexuales y reproductivos en Perú, más allá del Bicentenario. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 1-13. <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2335>
- Tirira, R. M. (2021). Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas. En *Nuevos sistemas de comunicación e información*. <https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales>
- Tiscareño, E., Vázquez, J. C., & Arredondo, F. G. (2021). Culpabilización de víctimas de feminicidio en México desde una visión patriarcal. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 8(1), 67-76. <https://doi.org/10.30545/academo.2021.ene-jun.6>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2023). *Global Study on Homicide 2023*. United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/Global_study_on_homicide_2023_web.pdf
- Vaca, B. (2016). Reflexiones sobre el origen de la violencia sexista. *Revista Aportes de la Comunicación y la Cultura*, 21(1), 65-74. http://www.scielo.org.bo/pdf/racc/n21/n21_a07.pdf
- Valdés, P., Cuadra, D., Vigorena, F., Madrigal, B., & Muñoz, B. (2023). Violencia contra la mujer: estudio cualitativo en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Liberabit*, 29(1), 1-22. <https://doi.org/10.24265/v29n1.685>
- Valle, A. I., Naranjo, G. S., & Garzón, K. V. (2019). El derecho como instrumento de dominación del patriarcado en Ecuador. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(8), 45-61. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n8.2019.97
- Vargas, M. (2023). Patriarcado-capitalismo, una alianza para la opresión de mujeres. *Revista del Gabinete de Estudios e Investigaciones en Sociología (GEIS)*, 3(1), 5-27.

<http://www.ojs.unsj.edu.ar/index.php/tramassociales/article/view/691/1034>

- Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico Ecuatoriano. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 5(1), 21-36. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6795951>
- Villanueva, R. (2013). Femicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Athina*, 1(10), 227. <https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1166>
- Wollstonecraft, M. (2005). *Vindicación de los derechos de la mujer*. ISTMO. <https://www.casadellibro.com/libro-vindicacion-de-los-derechos-de-la-mujer/9788470904646/1047530>
- Zambrano, E., & Barcia, M. (2021). Feminismo moderno: Ideología a favor de la mujer o en contra del hombre. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 6(2), 141-150. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5512931>
- Zambrano, K., Atencio, R., & Díaz, I. (2020). La revictimización en el aborto por violación en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 721. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.1055>